



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA en MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose cobros de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara de interés general de segundo orden el puerto de San Marcos de la villa de Icod, Canarias.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la casilla de peones camineros, situada en el trozo segundo de la sección 2.ª de la carretera de segundo orden de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, enlace en la villa de Morón con la que de este último punto se dirige á Pruna, Sevilla.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren,

sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carretera del Estado una de tercer orden que, partiendo de La Roda y pasando por Estepa, Herrera, Marinaleda y El Rubio, termine en Ecija, Sevilla.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. José Campo, Marqués de Campo, la concesión para construir, sin subvención del Estado, y explotar un ferrocarril de vía ancha que, empalmado en Jativa con la línea de Almansa á Valencia y Tarragona, se dirija á Alcoy pasando por Genovés, Benigánim, Albaida y Onteniente.

Art. 2.º Este ferrocarril se declara de utilidad pública para los efectos de la expropiación forzosa y aprovechamiento por parte del concesionario de los beneficios á que se refiere el cap. 4.º, artículos 30 y 31 de la ley de 23 de Noviembre de 1877.

Art. 3.º La concesión se hace por término de veinte y nueve años.

Art. 4.º Las obras darán principio dentro de los ocho días siguientes á la fecha de la concesión, y terminarán en el plazo que se fije por el Ministerio de Fomento en el correspondiente pliego de condiciones, atendida la importancia de esta concesión.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Artesa á Montblanch, en el kilómetro 51, pasando el pueblo de Belltall, vaya directamente á Sarreal, á enlazar con la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El ferrocarril de El Campamento á Málaga, en equivalencia del auxilio que según su ley de concesión debía cobrar en obligaciones del Estado por ferrocarriles, recibirá 28.800 pesetas de subvención por kilómetro, que será pagada en metálico y sin reducción alguna á medida que avancen las obras, en la misma forma que dispone su ley de concesión, que en todo lo demás queda subsistente, sin que en ningún caso pueda cobrar el referido ferrocarril en un mismo año más de la mitad del importe total de dicha subvención. La disposición legal que antecede, anulando todo lo que contrario á ella resulte en los expedientes respectivos, se aplicará á los ferrocarriles que, estando comprendidos en la misma ley de Concesión de 7 de Marzo de 1873, tienen en suspenso el pago del auxilio que debé darles el Estado.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Carlos Navarro y Rodrigo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que de los cargos de Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba, Me ha presentado el Teniente General D. Emilio Calleja é Isasi; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Matco Sagasta.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador general, Capitán general de la isla de Cuba, al Teniente General D. Manuel Salamanca y Negrete.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Matco Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Fomento, á D. Juan de Melgar y Quintano, Marqués de Canales de Chozas, que lo es de la de terceros del propio Ministerio.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

Resultando vacante una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la misma á D. Ramón Losada y Ozores.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocal de la Comisión creada por el art. 1.º del Real decreto de 7 del actual para abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesan la agricultura y la ganadería á D. José García Barzallana, Senador del Reino.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1887.

SAGASTA

Sr....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

La REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien disponer que D. Francisco García Goyena, Abogado fiscal de esa Audiencia, continúe por tres meses más en esta Corte en la comisión de servicio que le fué conferida en 23 de Enero del año actual para auxiliar los trabajos preparatorios del establecimiento de la Estadística civil en este Ministerio; debiendo percibir solamente, mientras dure la referida comisión, los haberes que como funcionario de la carrera tiene asignados.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 21 de Julio de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Presidente de la Audiencia de Plasencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Ataun (Guipúzcoa), en solicitud de que se declaren de utilidad pública las aguas minero medicinales denominadas de la Fuente de los Remedios; resultando que se han cumplido los trámites que determina el vigente reglamento de baños y aguas minero medicinales; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el dictamen del Real Consejo de Sanidad, se ha servido acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Ataun, declarando de utilidad pública las aguas sulfurosas cálcicas, variedad nitrogenada, de la fuente de los Remedios, señalando como temporada oficial, para el uso del remedio hidro mineral en el establecimiento, el período de tiempo que media desde 1.º de Junio á 15 de Septiembre; no autorizándose la apertura del balneario al servicio público hasta tanto no se instale en aquél una bañadera de asiento y varios pulverizadores; es asimismo la voluntad de S. M. que no se disfrute por el vecindario libremente de las aguas minero medicinales de que se trata, sino con estricta sujeción á lo prevenido en el art. 65 del vigente reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1887.

MORET

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que en su Real nombre se den las gra-

cias á los Sres. D. José Becerra Armesto y D. Joaquín Aguirre y López de Cerain, Oficial de la clase de primeros en comisión, y Jefe de Negociado de primera clase de este Ministerio respectivamente, por los extraordinarios servicios que han prestado en la última Exposición general de Bellas Artes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

«Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido mandar que en su Real orden se den las gracias á D. Fermín L. de Cegama, Oficial de la clase de terceros de este Ministerio y Habilitado del mismo, por los servicios extraordinarios prestados en la Exposición general de Bellas Artes que acaba de celebrarse.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Sección 4.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos y lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido autorizar á D. Luis Duras y Compañía para sanear y aprovechar unas marismas de dominio público, situadas en la orilla derecha del río Oyarzum, jurisdicción de Rentería, en la provincia de Guipúzcoa, y frente á la estación del ferrocarril en la villa de Rentería, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al plano presentado y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia de Guipúzcoa, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione.

2.ª La concesión se hace á perpetuidad, pero entendiéndose salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3.ª El replanteo se hará por el Ingeniero Jefe de la provincia, y al llevar á cabo esta operación hará el deslinde de las marismas, levantando el plano de las mismas. Del acta de replanteo y plano remitirá dicho funcionario un ejemplar á la Dirección general de Obras públicas dentro del mes siguiente á la fecha del acta.

4.ª Antes de empezar las obras consignará el concesionario en la Sucursal de la Caja de Depósitos en San Sebastián la cantidad de 112 pesetas, como garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas, cuya cantidad le será devuelta cuando tenga ejecutada la tercera parte de las obras, circunstancia que acreditará con certificación del Ingeniero Jefe. El concesionario ejecutará, además de las obras proyectadas, las sucesivas que á juicio del Ingeniero Jefe sean necesarias para dar salida á las aguas que corran de los terrenos superiores. Las obras se empezarán en el plazo de dos meses, contados desde la fecha de la concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de ocho meses, contados desde igual fecha.

5.ª La superficie saneada queda sometida á las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral, tal cual están definidas en los artículos 8 y 10 de la ley de 7 de Mayo de 1880.

6.ª El concesionario queda en la obligación de mantener las obras en perfecto estado bajo la inspección del Ingeniero Jefe, á fin de que se conserve en igual estado el régimen de la ría.

7.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las cláusulas anteriores producirá la caducidad, la cual se declarará con las formalidades prescritas en la ley general de Obras públicas y reglamento para su ejecución, siendo sus consecuencias las señaladas en los mismos.

De Real orden lo comunico á V. I. para los fines oportunos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que, en única instancia, pende, ante el Consejo de Estado, entre D. Manuel Sánchez Lamela, á quien representa el Doctor D. José Carvajal, demandante, y la Administración general del Estado, y en su nombre Mi Fiscal, demandada, sobre revocación ó subsistencia de la Real Orden de 16 de Diciembre de 1885, relativa al abono de la pensión correspondiente á la Cruz de San Fernando de segunda clase:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que por orden del Poder ejecutivo de la República de 19 de Agosto de 1874, dictada de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Supremo de la Guerra, se concedió al Coronel Don Manuel Sánchez Lamela el retiro para esta capital con los 90 céntimos de su sueldo, ó sean 517 pesetas 50 céntimos al mes, satisfecho á razón de peso por escudo por las Cajas de Puerto Rico según la ley vigente de Retiros, por ser natural de dicha Isla, limitándose este aumento á la cantidad de 833 pesetas 33 céntimos, máximum de los haberes de retiros para

que éstos no excedan de 10.000 pesetas anuales que preceptúa la citada ley, abonándosele además 2.000 pesetas anuales por la pensión de la Cruz de San Fernando de segunda clase, que tendría también el aumento de peso por escudo si el interesado fijaba su residencia en los dominios de Ultramar:

Que recaída esta resolución, con fecha 9 de Noviembre del mismo año, acudió el interesado en instancia documentada al Ministerio de la Guerra, en súplica de que se concediese el aumento de moneda en la pensión que disfrutaba por la referida condecoración, atendiendo á que por resultados de la caída de un caballo que sufrió cargando al enemigo en la campaña de Cuba, le apareció una hernia peligrosa en la línea blanca del epigastrio, cuyo padecimiento, unido á otras enfermedades adquiridas por las privaciones y fatigas de aquella guerra, en la que siempre desempeñó los puestos de mayor riesgo, le había dejado inútil, no sólo para el servicio, sino para poder acabar sus últimos días en su país natal, por asegurar los Facultativos, cuyas certificaciones acompañaba, que el clima de los países tropicales exacerbaría sus padecimientos hasta el extremo de producirle la muerte:

Que pasada esta instancia con todos sus antecedentes y la hoja de servicios del interesado, de la que aparece que al obtener su retiro contaba un total de cuarenta y dos años, diez meses y doce días de servicios con abonos, á informe de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ésta, en 11 de Diciembre siguiente, teniendo en cuenta los relevantes servicios que el Coronel Sánchez Lamela había prestado al país en los diferentes cargos, tanto políticos como militares, que á completa satisfacción de sus Jefes había desempeñado; que según opinión facultativa, y como consecuencia de la campaña de Cuba, se encontraba dicho Jefe imposibilitado de volver á Puerto Rico, de donde era natural, y en donde tenía su familia; que el hecho heroico por el que se le confirió la Cruz de San Fernando tuvo lugar en Ultramar; que su inutilidad para el servicio había sido originada por función de guerra también en Ultramar, y que llevaba más de treinta y cinco años de servicios sin nota alguna desfavorable, propuso que, accediendo á su solicitud, se le concediera la pensión de la Cruz de San Fernando de segunda clase con el aumento de moneda que solicitaba, pero con la cláusula, al transmitirse á su familia por fallecimiento de dicho Jefe, cesase la expresada ventaja, entrando á gozarla sus herederos en las mismas condiciones que los demás pensionistas, á razón de real fuerte si residían en Ultramar, y á real de vellón si en la Península, aunque fuera transitoriamente ó en uso de licencia:

Que, de acuerdo en un todo con este dictamen, se expidió por el Ministerio de la Guerra la Real Orden de 5 de Enero de 1875, en cuya parte dispositiva se añadía además que se tuviera presente este caso para en su día redactar el oportuno proyecto de ley, en el cual se concedan estas pensiones que procedan de servicios tan distinguidos como los que supone la Cruz laureada de San Fernando, las ventajas que disfrutaban los retirados por años de servicio ordinario en las carreras de Ultramar, disposición que á causa de haberse padecido algunos errores de copia y omisiones fué reproducida con las oportunas aclaraciones, á fin de que éstas causasen en la nueva situación del interesado los efectos consiguientes, en 25 del mismo mes y año:

Que en tal estado, con Real Orden de 28 de Febrero de 1884 se remitió al Consejo Supremo de Guerra y Marina un expediente general de revisión de derechos pasivos consignados sobre las Cajas de la Isla de Puerto Rico, y en cuya primera relación se hallaba comprendido el del Coronel Sánchez Lamela, respecto del cual informó el Consejo en 14 de Septiembre de 1885, de acuerdo con lo propuesto por el Fiscal militar, que, sin desconocer los servicios del interesado, en recompensa de los cuales se le había concedido la condecoración de que se trata, era lo cierto que cuantos habían obtenido el mismo distintivo se hallaban en igual caso, no habiendo, por lo tanto, motivo alguno para hacer en su favor una excepción, sino para que se le comprendiera en la regla general, porque si á dicho Coronel se le había de abonar por la Cruz, á pesar de residir en la Península, la pensión de 20.000 reales en lugar de la de 8.000, no había razón para negar este beneficio á los que se encontrasen en igualdad de circunstancias, y que como esto sería injusto, procedía que al darse por revisado el expediente se mantuviera á Sánchez Lamela en el goce del máximo retiro cobrado por Puerto Rico, pero declarando que en cuanto á la pensión sólo podía y debía cobrar adjunta á dicho retiro la de 2.000 pesetas, que es la marcada por la ley y la única que se venía concediendo:

Que de conformidad con lo propuesto, se dictó por el Ministerio de la Guerra la Real Orden de 16 de Diciembre de 1885, por la que se confirmó en vía de revisión el retiro definitivo para Puerto Rico á D. Manuel Sánchez Lamela, tal y como le fué concedido por la Orden de 19 de Agosto de 1874, disponiendo que en lo sucesivo sólo disfrutase dicho Jefe la pensión de 2.000 pesetas anuales por la Cruz de San Fernando de segunda clase, y condonándole la diferencia de esta cantidad que por este último concepto había venido percibiendo hasta aquella fecha, por haberlo verificado de buena fe y en virtud de una concesión especial:

Vistas las actuaciones contencioso administrativas de las que aparece:

Que contra la anterior Real Orden, y á nombre de D. Manuel Sánchez Lamela, dedujo demanda en tiempo ante el Consejo de Estado el Doctor D. José Carvajal, y, declarada procedente en vía contenciosa, la amplió el referido Letrado con la súplica de que se consultase la revocación de la disposición impugnada:

Que á sus referidos escritos, acompañó la representación de la parte demandante varias certificaciones facultativas al objeto de acreditar los padecimientos que Sánchez Lamela sufría y le imposibilitaban de residir en Puerto Rico, traslados de las Reales Ordenes de 5 y 25 de Enero de 1875, un telegrama dirigido por el Capitán general de Cuba al Teniente Gobernador interino de Ciego de Avila en aquella Isla con fecha 6 de Diciembre de 1869, y en el que le encargaba felicitar al entonces Teniente Coronel Lamela por el brillante triunfo obtenido en el ataque del ingenio Trapiche, y copias de las Reales Ordenes comunicadas en 29 de Enero y 28 de Febrero de 1884, al Ministerio de la Guerra por el de Ultramar, y cuyas copias auténticas solicitó el Doctor Carvajal que se reclamasen del primero de dichos Ministerios, á los efectos oportunos:

Que acordado así por la Sección de lo Contencioso, de acuerdo con el dictamen de Mi Fiscal, dicho departamento remitió copia de una Real Orden de 3 de Agosto de 1882 comunicada al Gobernador general de la Isla de Puerto Rico, en la que dispuso que los centros administrativos de la Isla á quienes correspondía, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real Orden de 14 de Agosto de 1877 sobre consignación de haberes pasivos civiles y las demás disposiciones que regían por igual concepto en los haberes pasivos militares, revisaran todos los expedientes relativos á las expresadas consignaciones, á fin de averiguar si existía alguna indebidamente hecha cuyo pago procediera trasladar á otras Cajas, y que cuando re-

sultase alguna consignación indebida se formase expediente especial de cada una, el cual, autorizado con los documentos é informes correspondientes, se remitiría á Mi Gobierno para la resolución definitiva, sin que fuera motivo la tramitación referida para suspender el abono de haberes; copia también de la Real Orden de 29 de Enero de 1884, trasladada por el Ministerio de Ultramar al de la Guerra para la resolución que en cada caso procediera, á consecuencia de haber manifestado el Gobernador general de la provincia de Puerto Rico que no era posible en las oficinas de la misma proceder á la revisión de los expedientes, mandada hacer por los artículos 8.º y 4.º de las leyes de Presupuestos de 7 y 27 de Julio de 1882 y 1883 respectivamente, en razón á que los referidos expedientes radicaban en los Ministerios de Guerra y Marina ó en el Consejo Supremo de donde nacían las Reales Ordenes concediendo y asignando sobre aquellas Cajas el pago de las pensiones; y por último, copia asimismo de la Real Orden de 28 de Febrero, remitiendo al Consejo Supremo de Guerra y Marina las relaciones y antecedentes recibidos del de Ultramar, á fin de que dicho Cuerpo pudiera hacer la revisión de las pensiones que en la misma se interesaba:

Que unidos á los autos estos antecedentes, se emplazó á Mi Fiscal para que contestase la demanda, como así lo verificó, pidiendo se absolviera de ella á la Administración general del Estado, y se confirmase la resolución ministerial impugnada:

Visto el art. 1.º del Real Decreto de 21 de Mayo de 1853, que dice que, en los negocios en que se versen recíprocas obligaciones de la Hacienda y los particulares, causarán estado las resoluciones que adopte el Ministerio de Hacienda, y sean revocables por la vía contenciosa, á que podrán recurrir contra ellas, tanto el Gobierno como los particulares, si creyesen perjudicados sus derechos:

Vista la disposición 14.ª del Real Decreto de 20 de Junio de 1858, que dice que serán obligatorias para todos los Ministerios, y aplicables á las resoluciones de los mismos las disposiciones dictadas respecto del de Hacienda en el Real Decreto de 21 de Mayo de 1853:

Considerando que las Reales Ordenes que causan estado y son declaratorias de derechos, no pueden dejarse sin efecto en la vía gubernativa, ni cabe contra ellas otro recurso que el contencioso-administrativo, á que pueden acudir, tanto los particulares que se sientan agraviados en sus derechos, como Mi Gobierno cuando sean lesivas á los intereses públicos:

Y considerando que las Reales Ordenes de 5 y 25 de Enero de 1875, al conceder á D. Manuel Sánchez Lamela el abono de la pensión correspondiente á la Cruz de San Fernando de segunda clase con el aumento de moneda, crearon un derecho especial y concreto en favor de dicho interesado, y, por lo tanto, no han de ser derogadas por la de 16 de Diciembre de 1885, que impugna el demandante, sino que en todo caso debió provocarse su revocación por la vía contenciosa:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Dámaso de Acha, D. José Montero Ríos, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Fernando Guerra, D. Cándido Martínez, D. Eduardo Butler y D. Carlos Navarro y Padilla;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden impugnada de 16 de Diciembre de 1885.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 12 de Julio de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TERREMOTOS DE ANDALUCÍA

COMISARIA REGIA

Cuenta que la Comisaría Regia presenta al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la inversión dada durante el mes de Junio último á los fondos recaudados por suscripción nacional para la reedificación de los pueblos destruidos por los terremotos.

CARGO	Ptas. Cént.
Junio 1.º de 1887.—Existencia que resultó en la cuenta del mes anterior.....	226.497'73
Idem 4.—Son cargo pesetas cincuenta mil á que asciende el talón núm. 178.025, fecha 4 de Junio actual, hecho efectivo por el Depositario pagador en la Sucursal del Banco de España de Granada, por cuenta de lo consignado en la misma para las atenciones de la Comisaría Regia.....	50.000
TOTAL cargo.....	276.497'73

DATA

Junio 1.º.—Son data pesetas setenta y cinco, satisfechas á D. Vicente Arteaga por los alquileres correspondientes al próximo pasado mes de Mayo, del cuarto tercero núm. 4 de la calle de la Sierpe Alta, núm. 1, de su propiedad, arrendada para oficinas de la Comisaría regia.	75
Idem 2.—Son id. pesetas doscientas diez y siete, satisfechas á D. Manuel de la Gándara y Ortiz, importe de los honorarios devengados como delineante temporero al servicio de la Comisaría regia durante el mes de Mayo último, según cuenta unida al libramiento.....	217
Idem id.—Son id. pesetas mil ochocientas, satisfechas á D. Rafael García López, contratista del muro de contención del nuevo barrio de Alhama, por la obra ejecutada en el mismo durante el próximo pasado mes, según copia de la certificación que se une al libramiento..	1.800
Idem id.—Son id. pesetas diez, satisfechas al Delegado administrativo D. Francisco Mambroña, por gastos hechos en espuestas, con desti-	

	Ptas. Cént.
no á los peones, facilitados por el Ayuntamiento de Güevéjar, para arreglo de las plazas y calles del nuevo pueblo, según cuenta aprobada que se acompaña.....	10
Idem 3.—Son id. pesetas diez con ochenta y seis céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Antonio Martínez Castilla, á que asciende un recibo suscrito por el Registrador de la propiedad de Orgiva por los derechos de inscripción de una escritura de permuta de terrenos en el pueblo de Albuñuelas, según se justifica con los documentos que se unen al libramiento.....	10'86
Idem id.—Son id. pesetas ciento cinco satisfechas al Aparejador D. Enrique García por importe de las dietas devengadas durante el mes de Mayo en servicios prestados fuera de su residencia, según cuenta que aprobada se acompaña.....	105
Idem 4.—Son id. pesetas cinco mil ochocientas noventa y ocho con cuarenta y cinco céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos en el pueblo de Otívar, satisfechos en su sala capitular á presencia del Alcalde y Cura párroco, según las dos actas cuyas copias se unen al libramiento.....	5.808'45
Idem id.—Son id. pesetas mil ciento cincuenta y nueve con cincuenta céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados en el pueblo de Molvízar, satisfechos con las expresadas formalidades.....	1.159'50
Idem id.—Son id. pesetas mil trescientas setenta y seis con cincuenta céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y vales certificados de las ejecutadas por los de Cónchar, satisfechos con las mismas formalidades que los anteriores.....	1.376'50
Idem 5.—Son id. pesetas mil cincuenta y tres con quince céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de las ejecutadas por los de Illora, satisfechos con las mencionadas formalidades.....	1.053'15
Idem id.—Son id. pesetas mil ciento treinta y cuatro con sesenta y cuatro céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los de Moraleda de Zafayona, satisfechos con las mencionadas formalidades.....	1.134'64
Idem id.—Son id. pesetas mil seiscientas ochenta y seis con cincuenta céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de las ejecutadas por los del Padul, satisfechos con susodichas formalidades.....	1.686'50
Idem id.—Son id. pesetas cuatro mil quinientas setenta y tres con setenta y siete céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Loja, satisfechos con repetidas formalidades.....	4.573'77
Idem id.—Son id. pesetas quinientas veinticinco con noventa céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de las ejecutadas por los de Chite y Talará, satisfechos con las mismas formalidades que los anteriores.....	525'90
Idem 6.—Son id. pesetas seiscientas treinta y siete, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de las obras ejecutadas por los de Agrón, satisfechos con las expresadas formalidades.....	637
Idem id.—Son id. pesetas doscientas veintiseis con ochenta y cinco céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de las ejecutadas por las de Nigüelas, satisfechos con dichas formalidades.....	227'85
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas cuarenta y seis con ochenta y cuatro céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los del Salar, satisfechos con mencionadas formalidades.....	446'84
Idem id.—Son id. pesetas ciento noventa y ocho con cincuenta y seis céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de las ejecutadas por los propietarios de Villanueva Mesías, satisfechos con repetidas formalidades.	198'56
Idem 7.—Son id. pesetas mil setecientas veintiseis, á que ascienden las mitades anticipadas para comenzar sus obras á los propietarios damnificados del pueblo de Saleres, satisfechos con las mismas formalidades que las anteriores.....	1.726
Idem id.—Son id. pesetas setenta y seis con cincuenta y cinco céntimos, satisfechas al Aparejador D. José Garaizabal, importe de los gastos hechos en su viaje de Madrid á Granada con motivo de haber sido repuesto en el expresado cargo, según cuenta aprobada que se acompaña.	76'55
Idem id.—Son id. pesetas cuarenta y cinco, satisfechas al anterior por seis dietas devengadas durante el pasado mes en servicios prestados fuera de su residencia, según el estado de operaciones que aprobado se une al libramiento..	45
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta y dos con cincuenta céntimos, satisfechas al de igual clase D. Juan Cruz Errasti por siete dietas devengadas en el expresado mes en servicios prestados fuera de su residencia, según cuenta aprobada que se acompaña.....	52'50
Idem id.—Son id. pesetas ochenta y dos cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado facultativo D. Rafael Recalde, á que ascienden los gastos hechos con motivo del cargo que desempeñó durante los meses de Abril y Mayo últimos, según las dos cuentas aprobadas unidas al libramiento.....	82'50
Idem 8.—Son id. pesetas diez mil satisfechas al contratista D. Salvador Fabregas, importe á cuenta de las obras ejecutadas en las casas recién construidas en el pueblo de Güevéjar, pendiente de liquidación, según orden que se une al libramiento.....	10.000
Idem id.—Son id. pesetas nueve mil ochocientas cuarenta y dos con veinte céntimos, satisfechas al anterior por la obra ejecutada en los edificios	

	Ptas. Cént.
públicos del nuevo pueblo de Güevéjar, según copia de la certificación que se une al libramiento y clasificación siguiente:	
Por la ejecutada en la iglesia....	4.000
Por id. en la Escuela.....	5.000
Por id. en la casa Ayuntamiento.....	842'20
	9.842'20
Idem id.—Son id. pesetas ochocientas cincuenta y seis con treinta y siete céntimos, á que asciende la obra ejecutada en la construcción de una fuente en el nuevo pueblo de Güevéjar, según certificación cuya copia se acompaña.....	856'37
Idem id.—Son id. pesetas cinco con ochenta céntimos, satisfechas al Delegado facultativo Don José Irigoyen, importe de los honorarios devengados por el Registrador de la propiedad de Alhama por la inscripción de una escritura de retrocesión de terrenos en Arenas del Rey, según recibo cedido por el mismo.....	5'80
Idem 8.—Son id. pesetas veintitrés con cuarenta y cinco céntimos, satisfechas al Depositario de esta Comisaría Regia por los derechos devengados por el Notario D. Antonio María Tauste en el otorgamiento de un poder para litigar, á Procuradores de Alhama, según recibo que se acompaña del mismo.....	23'45
Idem 9.—Son id. pesetas trescientas y setenta y tres con cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Enrique Arango, á que ascienden los gastos hechos en sus expediciones á la entrega de vales y pago de obras ejecutadas, según cuenta que aprobada se une al libramiento.....	373'50
Idem 10.—Son id. pesetas ciento trece veinticinco céntimos, satisfechas al Aparejador Don Nicolás Lopera, importe de la cuenta aprobada que se acompaña de gastos del viaje de regreso al punto de su residencia al cesar en el cargo que desempeñaba.....	114'25
Idem id.—Son id. pesetas ciento noventa y siete con cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Eduardo Caballero, á que ascienden los gastos hechos durante el pasado mes de Mayo con motivo del cargo que desempeña, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	197'50
Idem 10.—Son id. pesetas ciento, satisfechas al Arquitecto D. Eduardo de Adaro, importe de un recibo cedido por D. José Prieto por los trabajos de delineación y escritura prestados en el proyecto del monumento de Alhama y en el de reforma de la iglesia de la propia ciudad...	100
Idem 12.—Son id. pesetas ciento diez y siete, á que ascienden dos vales certificados de obras ejecutadas en el pueblo de la Mala por los propietarios damnificados por los terremotos, satisfechos en las oficinas de la Comisaría Regia á presencia del Inspector general y Contador de la misma, según acta cuya copia se une al libramiento.....	117
Idem id.—Son id. pesetas cinco mil ciento noventa con setenta y seis céntimos, importe de las cuartas partes anticipadas y vales certificados de obras ejecutadas por los de Periana, satisfechos en la Sala Capitular de dicho pueblo á presencia del Alcalde y Cura Párroco, según las tres actas cuyas copias se acompañan.	5.190'76
Idem id.—Son id. pesetas veintidós mil doscientas diez y seis con diez y ocho céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados en la ciudad de Málaga, satisfechos con las mismas formalidades que los anteriores.....	21.216'18
Idem 14.—Son id. pesetas tres mil novecientas ocho con veinticinco céntimos, importe de las mitades anticipadas de sesenta vales, satisfechos para comenzar sus obras á los propietarios damnificados del pueblo de Cómpea con mencionadas formalidades.....	3.908'25
Idem id.—Son id. pesetas dos mil novecientas sesenta y dos con cuarenta y dos céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas de 54 vales, satisfechas para comenzar sus obras á los de Algarrobo con nombradas formalidades.	2.962'42
Idem id.—Son id. pesetas doscientas treinta y cinco con cincuenta céntimos, importe de las mitades anticipadas de cinco vales, satisfechos con las mencionadas formalidades á los propietarios del pueblo de Alcaucín.....	235'50
Idem id.—Son id. pesetas doscientas treinta y dos, á que asciende la mitad de un vale satisfecho como auxilio anticipado para comenzar sus obras, al propietario damnificado del pueblo de Guájar Alto, D. José María del Valle Rodríguez, satisfecho con dichas formalidades.	232
Idem id.—Son id. pesetas seiscientas treinta y una con noventa y dos céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Moclinejo, satisfechos con las mismas formalidades que los anteriores.....	631'92
Idem id.—Son id. pesetas seiscientas noventa y ocho con doce céntimos, á que ascienden las mitades anticipadas y los vales certificados de las ejecutadas por los de Almogía, satisfechos con susodichas formalidades.....	698'12
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas treinta y ocho con treinta y un céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de las ejecutadas por los de Frigiliana, satisfechos con repetidas formalidades.....	438'31
Idem id.—Son id. pesetas quinientas ochenta con cincuenta céntimos, satisfechas al Delegado facultativo D. José Irigoyen, á que ascienden los gastos hechos por el mismo con motivo de sus expediciones en el desempeño de su cargo, durante los meses de Abril y Mayo últimos, según cuenta que aprobada se acompaña...	580'50
Idem id.—Son id. pesetas ciento cinco, satisfechas al Aparejador D. Luis Jiménez, importe de las dietas devengadas en servicios prestados fuera de su residencia, según cuenta aprobada unida al libramiento.....	105
Idem id.—Son id. pesetas mil cuatrocientas	

	Ptas. Cént.		Ptas. Cént.		Ptas. Cént.
treinta y cinco con noventa y tres céntimos, satisfechas al Contratista D. Francisco Montero Ríos, á que asciende la obra ejecutada en la colocación de la cañería de aguas para el nuevo pueblo de Güevéjar, según copia adjunta de la certificación.....	1.435'93	Idem id.—Son id. pesetas quinientas cuarenta y dos con trece céntimos, importe de las mitades de 17 vales anticipados á los propietarios de Sayalonga, satisfechas con las mismas formalidades que los anteriores.....	542'13	Idem id.—Son id. pesetas quinientas, satisfechas á los contratistas de empedrados D. José Alcántara y hermanos, á cuenta del resultado de la liquidación final de las obras del nuevo pueblo de Güevéjar, según certificación que se une al libramiento.....	500
Idem 16.—Son id. pesetas seis mil seiscientos sesenta y seis con setenta y cinco céntimos, importe de tres vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios damnificados por los terremotos del pueblo de Arenas del Rey, satisfechos en las oficinas de la Comisaría Regia á presencia del Inspector General y Contador de la misma, según acta cuya copia se acompaña.....	6.666'75	Idem id.—Son id. pesetas ciento veintinueve con cincuenta y dos céntimos, importe de la mitad anticipada á Doña Elisa Díaz González, propietaria damnificada del pueblo de Antequera, satisfecha en la forma que el anterior.....	129'52	Idem id.—Son id. pesetas quinientas, satisfechas á D. Rafael Gadeos, Letrado Consultor de la Comisaría Regia, importe de los honorarios devengados por el mismo, según el documento que se acompaña.....	563
Idem id.—Son id. pesetas mil cuatrocientas ochenta y cuatro con cincuenta y tres céntimos, á que ascienden 17 vales certificados de las ejecutadas por los de Albuñuelas, satisfechos en su Sala Capitular á presencia del Alcalde y Cura párroco, según copia del acta unida al libramiento.....	1.484'53	Idem id.—Son id. pesetas sesenta y seis con treinta y seis céntimos, á que asciende la mitad anticipada á D. Francisco Campillo Martín, propietario damnificado del de Salares, satisfecha en la Sala Capitular de dicho pueblo á presencia del Alcalde y Cura párroco.....	66'36	Idem 29.—Son id. pesetas quinientas, satisfechas á los contratistas de empedrados D. José Alcántara y hermanos, á cuenta del resultado de la liquidación final de las obras del nuevo pueblo de Güevéjar, según certificación que se une al libramiento.....	500
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas ochenta y siete con ochenta y dos céntimos, importe de cinco vales certificados de las ejecutadas por los de Huétor Tájar, satisfechos como los anteriores.....	487'82	Idem id.—Son id. pesetas setecientos setenta y cuatro con ochenta y dos céntimos, importe de las mitades anticipadas y vales certificados de obras ejecutadas por los propietarios de Vélez Málaga, satisfechos con las formalidades mencionadas.....	774'82	Idem id.—Son id. pesetas quinientas, satisfechas al anterior por la obra llevada á cabo en el presente mes en el empedrado de calles y plazas del nuevo pueblo de Alhama, según certificación del encargado de las obras.....	1.500
Idem id.—Son id. pesetas setenta y cinco con cincuenta céntimos, á que asciende el vale certificado de la ejecutada en el pueblo de Acequias por el propietario D. José Ortega Pérez, satisfecho con las formalidades expresadas.....	70'50	Idem id.—Son id. pesetas diez y ocho con setenta y cinco céntimos, á que asciende un vale certificado de la obra ejecutada por D. Juan Ramírez Torres, propietario damnificado del pueblo de Nerja, satisfecho con las formalidades expresadas.....	18'75	Idem id.—Son id. pesetas quinientas, satisfechas al anterior por la obra llevada á cabo en el presente mes en la construcción de una cañería para la fuente y lavadero del nuevo pueblo de Güevéjar, según certificación adjunta.....	238'25
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta y dos ochenta y tres céntimos, importe de otro del pueblo de Izbor y Tablate, por la ejecutada por Don Fernando Moreno, satisfecho con las mismas formalidades.....	52'83	Idem 20.—Son id. pesetas dos mil novecientas setenta y dos con sesenta y cinco céntimos, satisfechas al contratista D. Rafael García López, importe de la liquidación hecha de la obra llevada á cabo en la construcción de un muro de contención en Alhama, según certificación del Delegado facultativo encargado de la misma.....	2.972'65	Idem id.—Son id. pesetas mil quinientas, satisfechas al anterior por la obra llevada á cabo en el presente mes en el empedrado de calles y plazas del nuevo pueblo de Alhama, según certificación del encargado de las obras.....	1.500
Idem id.—Son id. pesetas cincuenta y seis con veinticinco céntimos, á que asciende el vale satisfecho á D. Francisco Bustamante, propietario damnificado en el pueblo de Benagalbón, con las formalidades mencionadas.....	56'25	Idem id.—Son id. pesetas trescientas sesenta y ocho con ochenta y cinco céntimos, satisfechas á Don Francisco Junco, como contratista de la tarjea y cañería del pueblo de Güevéjar, por la obra ejecutada, según certificación que se acompaña.....	360'68	Idem 30.—Son id. pesetas treinta y dos, satisfechas al Arquitecto delegado D. Pedro Vidal, á que asciende la cuenta que aprobada se acompaña de gastos hechos con motivo de sus exámenes en el desempeño de su cargo.....	32
Idem id.—Son id. pesetas mil quinientas veintisiete, importe de las mitades de 20 vales, satisfechos como auxilio anticipado para comenzar sus obras á los propietarios damnificados por los terremotos del pueblo de Restabal, según acta cuya copia se acompaña.....	1.527	Idem 21.—Son id. pesetas dos mil, satisfechas al anterior á cuenta de la liquidación final de las obras de empedrados y afirmado de calles del nuevo pueblo de Alhama, según orden que se acompaña.....	2.000	Idem id.—Son id. pesetas veintidós con cincuenta céntimos, satisfechas al anterior por el importe de otra cuenta aprobada de gastos hechos en el desempeño de su cargo.....	22'50
Idem 17.—Son id. pesetas novecientas veintinueve con setenta y un céntimos, á que ascienden las mitades de 17 vales anticipados á los propietarios damnificados en el pueblo de Archez, satisfechas con las formalidades referidas.....	929'71	Idem 27.—Son id. pesetas treinta y seis con treinta y cinco céntimos, satisfechas por el Depositario al Notario D. Antonio María Taus-te por derechos devengados en el otorgamiento de un poder especial de la Comisaría Regia á favor del Procurador D. Francisco Juan Jiménez, según documento que se une al libramiento.....	36'35	Idem id.—Son id. pesetas ochocientos sesenta y seis con veinticinco céntimos satisfechas á D. Francisco Mambona, Delegado administrativo, á que ascienden los gastos hechos por la Comisión Regia en los trabajos de explanación, rebozo y plantación de la plaza del nuevo pueblo de Güevéjar, según cuenta aprobada que se une al libramiento.....	806'25
Idem id.—Son id. pesetas cuatrocientas cincuenta y dos, importe de las mitades anticipadas de 11 vales, satisfechos á los del pueblo de Cacin y Turro con las mismas formalidades que los anteriores.....	452	Idem id.—Son id. pesetas doscientas cuarenta y tres á que ascienden los gastos originados y satisfechos por la Depositaria por la conducción y transportes del vaciado de la estatua con destino al monumento de Alhama, según documento que se acompaña.....	243	Idem id.—Son id. pesetas setecientos treinta y seis con setenta y cinco céntimos, satisfechas al Delegado administrativo D. Antonio Martínez de Castilla, por gastos hechos en el pueblo de Güevéjar, con motivo de los servicios efectuados durante los días del 17 al 24 del presente mes, según cuenta aprobada que se acompaña.....	736'75
Idem id.—Son id. pesetas quinientas ochenta y nueve, á que ascienden las mitades de 17 vales anticipados á los propietarios de Cozviñar, satisfechos con mencionadas formalidades.....	589	Idem 28.—Son id. pesetas seis mil doscientas nueve con sesenta y seis céntimos, satisfechas al Depositario pagador para su distribución entre el personal destinado á los trabajos de la Comisaría Regia, correspondientes al mes de Mayo último, según la clasificación siguiente: Por el personal facultativo..... 4.241'66 Por el id. administrativo..... 1.968	6.209'66	Idem id.—Son id. pesetas seiscientos ochenta y seis con cincuenta céntimos, satisfechas al anterior con motivo de los gastos hechos en el pueblo de Alhama, según cuenta que se une al libramiento.....	686'50
Idem 18.—Son id. pesetas cuatrocientas ochenta y tres, importe de las mitades de tres vales anticipados á los propietarios de Mondújar, satisfechas con dichas formalidades.....	408				
Idem id.—Son id. pesetas doscientas treinta y tres, á que ascienden las mitades de dos vales anticipados á los propietarios de Lentegí, satisfechas con expresadas formalidades.....	233				
Idem id.—Son id. pesetas doscientas cuarenta y cinco, importe de las mitades de tres vales, satisfechos á los de Itrabo con repetidas formalidades.....	245				
Idem id.—Son id. pesetas novecientas sesenta y tres con veintisiete céntimos, á que ascienden las mitades de 15 vales anticipados á los propietarios de Canillas de Albaida, satisfechas con las formalidades referidas.....	963'27	Idem 28.—Son id. pesetas mil setecientas satisfechas al mismo por el hospedaje y manutención de los empleados á las órdenes del Exce-			

TOTAL pagado en Junio de 1887... 118.791'66

Recapitulación de la Data de esta cuenta y anteriores por servicios.

PAGOS EJECUTADOS			PAGOS EJECUTADOS		
Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.	TOTAL	Hasta fin de Mayo.	En el mes de Junio.	TOTAL
Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Satisfecho por el descombramiento de Alhama..	14.688'13	»	14.688'13		
Idem por auxilios, compras de terrenos, obras, etcétera, en idem.....	1.232.074'40	10.163'95	1.242.238'35		
Idem por id. id. en Arenas del Rey.....	961'142	6.672'75	967.814'55		
Idem por id. id. en Vélez Málaga.....	102.345'09	774'82	103.119'91		
Idem por id. id. en Fornes.....	29.621'42	»	29.621'42		
Idem por id. id. en Jayena.....	127.143'53	»	127.143'53		
Idem por id. id. en Játar.....	21.005'26	»	21.005'26		
Idem por id. id. en Frigiliana.....	10.494'01	438'31	10.932'32		
Idem por id. id. en Periana.....	249.261'58	5.190'76	254.452'34		
Idem por id. id. en Cómputa.....	68.010'90	3.908'25	71.919'15		
Idem por id. id. en Algarrobo.....	1.340'87	2.962'42	4.303'29		
Idem por id. id. en Iznate.....	3.463'67	»	3.463'67		
Idem por id. id. en Torrox.....	21.054'25	»	21.054'25		
Idem por id. id. en Nerja.....	12.889	18'75	12.907'75		
Idem por id. id. en Almuñécar.....	37.193'72	»	37.193'72		
Idem por id. id. en Beznar.....	71.436'57	»	71.436'57		
Idem por id. id. en Cacin y Turro.....	7.651'99	452	8.103'99		
Idem por id. id. en Chite y Talará.....	32.381'38	525'90	33.410'28		
Idem por id. id. en Guájtar-Faragüt.....	3.163'50	»	3.163'50		
Idem por id. id. en Guájtar-Fondón.....	1.673'75	»	1.673'75		
Idem por id. id. en Itrabo.....	6.965'99	245	7.210'99		
Idem por id. id. en Izbor y Tablate.....	13.947'06	52'83	13.999'89		
Idem por id. id. en Restabal.....	23.929'50	1.527	25.456'50		
Idem por id. id. en Melegis.....	64.924'38	»	64.924'38		
Idem por id. id. en Molvizar.....	20.874'14	1.159'50	22.033'64		
Idem por id. id. en Murchas.....	20.000	»	20.000		
Idem por id. id. en Saleres.....	32.689'11	1.726	34.415'11		
Idem por id. id. en Otívar.....	44.626'43	5.898'45	50.524'88		
Idem por id. id. en Ventas de Huelma.....	9.937'94	»	9.937'94		
Idem por id. id. en Alcaucín.....	7.780	235'50	8.015'50		
Satisfecho por auxilios, compras de terrenos, obras, etc., en Archez.....	20.141'75	929'71	21.071'46		
Idem por id. id. en Salares.....	29.702'78	66'36	29.769'14		
Idem por id. id. en Chimeneas.....	14.914'51	»	14.914'51		
Idem por id. id. en Cónchales.....	30.415'50	1.376'50	31.792		
Idem por id. id. en Cozviñar.....	4.591'50	589	5.180'50		
Idem por id. id. en Jete.....	13.125'92	»	13.125'92		
Idem por id. id. en Lentegí.....	10.992'93	233	11.225'93		
Idem por id. id. en Archidona.....	1.481	»	1.481		
Idem por id. id. en Antequera.....	50.251'68	129'52	50.381'20		
Idem por id. id. en Canillas de Albaida.....	35.950'37	963'27	36.913'64		
Idem por id. id. en Sedella.....	19.215'21	»	19.215'21		
Idem por id. id. en Sayalonga y Corumbela.....	21.239'37	542'13	21.781'50		
Idem por id. id. en Huétor-Tájar.....	11.687'52	487'82	12.175'34		
Idem por id. id. en Illora.....	14.024'47	1.053'15	15.077'62		
Idem por id. id. en Loja.....	76.443'36	4.573'77	81.017'13		
Idem por id. id. en Motril.....	35.788'41	»	35.788'41		
Idem por id. id. en Saler.....	9.342'73	446'84	9.789'57		
Idem por id. id. en Güevéjar.....	437.833'12	24.786'43	462.619'55		
Idem por id. id. en Arenas de Daimalos.....	8.473'78	»	8.473'78		
Idem por id. id. en Villanueva Mesías.....	6.913'89	198'56	7.112'45		
Idem por id. id. en Moraleda de Zafayona.....	4.460'86	1.134'64	5.595'50		
Idem por id. id. en Zafarraya.....	107.874'43	»	107.874'43		
Idem por id. id. en Mondújar.....	36.674'70	408	37.082'70		
Idem por id. id. en Nigüelas.....	72.033'40	227'85	72.261'25		
Idem por id. id. en Benamocarra.....	8.493'75	»	8.493'75		
Idem por id. id. en Málaga.....	68.223'14	21.216'18	89.439'32		
Idem por id. id. en Granada.....	69.589'32	»	69.589'32		
Idem por id. id. en Dúrcal.....	13.062'75	»	13.062'75		
Idem por id. id. en Vélez Benaudalla.....	3.475'25	»	3.475'25		
Idem por id. id. en Ollas.....	7.567'50	»	7.567'50		
Idem por id. id. en Cútar.....	35.926'25	»	35.926'25		
Idem por id. id. en Acequias.....	8.378'59	70'50	8.449'09		
Idem por id. id. en Albuñuelas.....	306.739'20	1.495'39	308.234'59		

PAGOS EJECUTADOS

	Hasta fin de Mayo.		En el mes de Junio.	TOTAL		
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.	
Satisfecho por auxilios, compras de terrenos, obras, etc., en Churriana.....	1.424	50	»	1.424	50	
Idem por id. id. en Dílar.....	9.998	50	»	9.998	50	
Idem por id. id. en Gabia Grande.....	1.050		»	1.050		
Idem por id. id. en Gabia Chica.....	5.025	75	»	5.025	75	
Idem por id. id. en Güéjar Sierra.....	543	07	»	543	07	
Idem por id. id. en Gójar.....	2.591	10	»	2.591	10	
Idem por id. id. en Padul.....	13.835	50	1.686	50	15.522	
Idem por id. id. en Pinos del Rey.....	11.669	65	»	11.669	65	
Idem por id. id. en Almogía.....	9.459	25	698	12	10.157	37
Idem por id. id. en Borge.....	9.035	60	»	9.035	60	
Idem por id. id. en Casa-Bermeja.....	18.641		»	18.641		
Idem por id. id. en Viñuela.....	617		»	617		
Idem por id. id. en Guájtar Alto.....	10.407	30	232		10.639	30
Idem por id. id. en Ventas de Zafarraya.....	6.891	86	»	6.891	86	
Idem por id. id. en Benagalbón.....	1.369	23	56	25	1.425	48
Idem por id. id. en Colmenar.....	3.307	50	»	3.307	50	
Idem por id. id. en Río Gordo.....	647		»	647		
Idem por id. id. en Moclinejo.....	10.078	87	631	92	10.710	79
Idem por id. id. en Alfarnatejo.....	4.309	75	»	4.309	75	
Idem por id. id. en Trabuco.....	975		»	975		
Idem por id. id. en Bayacas.....	9.953	90	»	9.953	90	
Idem por id. id. en Cájar.....	591	05	»	591	05	
Idem por id. id. en Cañar.....	24.760	39	»	24.760	39	
Idem por id. id. en Capileira.....	2.274	50	»	2.274	50	
Idem por id. id. en Chauchina.....	1.713		»	1.713		
Idem por id. id. en Cénes.....	2.892		»	2.892		
Idem por id. id. en Dudar.....	5.998	85	»	5.998	85	
Idem por id. id. en Quéntar.....	7.788	82	»	7.788	82	
Idem por id. id. en Lanjarón.....	917		»	917		
Idem por id. id. en Mecina Fondales.....	3.674	45	»	3.674	45	
Idem por id. id. en Ojijares.....	150		»	150		
Idem por id. id. en Orgiva.....	2.995	88	»	2.995	88	

PAGOS EJECUTADOS

	Hasta fin de Mayo.		En el mes de Junio.	TOTAL		
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.	
Idem por id. id. en Soportújar.....	2.783		»	2.783		
Idem por id. id. en Zubia.....	957	55	»	957	55	
Idem por id. id. en Agrón.....	988		637		1.625	
Idem por id. id. en Nivar.....	981		»	981		
Idem por id. id. en Pinos Genil.....	12.748	64	»	12.748	64	
Idem por id. id. en La Mala.....	»		117		117	
Satisfecho por gratificaciones y haberes de empleados facultativos y administrativos.....	199.244	71	6.209	66	205.454	37
Idem por estancias y manutención de idem.....	34.372	75	1.700		36.072	75
Satisfecho por impresiones, libros y objetos de escritorio.....	6.093	35	249	50	6.342	85
Idem por servicios de la administración facultativa.....	35.438	20	1.995	80	37.434	
Idem por id. de la id. administrativa.....	19.087	89	942	50	20.030	39
Idem por gastos diversos sin aplicación á cuenta determinada.....	20.353	50	754	80	21.108	30
TOTALES.....	5.367.877	27	118.791	66	5.486.668	93

Resumen de la cuenta de Junio de 1887.

	Ptas.	Cénts.
Importa el Cargo.....	276.497	73
Idem la Data.....	118.791	66
Existencia para la cuenta de Julio de 1887....	157.706	07

La precedente cuenta comprende todas las operaciones practicadas en el empleo de los fondos de la suscripción nacional en el periodo de su referencia, y está arreglada y conforme con los documentos de su justificación, que son adjuntos con relaciones duplicadas. En Granada á 30 de Junio de 1887.—El Comisario Regio, FERMÍN DE LASALA.—Esa á conforme con los asientos de los libros y cuyos documentos originales se unen á las relaciones que se acompañan, de que certifico.—El Contador de la Comisaría Regia, Rafael Ruiz Mora.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 85.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Suecia.

419. CAMBIO DE SITIO DE LAS VALIZAS DEL LILLGRUND Y DEL STORGRUND (golfo de Bothnia.) (A. a. N., núm. 74/430. París, 1887.) La valiza flotante de doble globo del Lillgrund que estaba al NE. 1/4 N. del faro de Gran, se ha corrido 0,25 de milla al S. 1/4 SE., y se encuentra actualmente en 18 metros de agua.

Situación: 62° 2' 50" N. y 23° 56' 58" E.

Se ha descubierto en el Storgund por fuera del faro de Storgund una sonda de 5m,9 á 0,25 de milla al E. 1/4 NE. del placer del N. En su consecuencia, la valiza flotante negra con globo del lado N. del banco se ha corrido 0,5 de milla al N., quedando en 61° 10' 20" N. con la misma longitud. A menos de media milla al O. NE. de su nueva situación se tienen sitios con 9 á 10 metros de agua.

Carta núm. 648 de la sección I.

Golfo de Bothnia (Rusia).

420. BANCOS NUEVOS. (A. a. N., núm. 74/431. París, 1887.) El banco de piedra de 6m,1 Lukgrund de 60 metros de largo de E. á O. y 30 de ancho, está á 210 metros al E. de la isla Luk en 60° 9' 10" N. y 27° 33' 25" E. Se ha señalado por una cruz puesta en una percha pintada á fajas horizontales rojas y blancas, puesta en 7m,6 de agua.

El banco de piedra de 7m,9 Lovskar-Norra-Grund de 25 metros de largo por 20 de ancho, está á 2 millas próximamente al S. 28° O. del islote Bastholm en 60° 9' 25" N. y 27° 34' 38" E. Está señalado con una valiza igual á la precedente situada en 9 metros de agua.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Holanda.

421. BUQUE PERDIDO AL NO. DE SCHEVENINGEN. (A. a. N., núm. 74/432. París, 1887.) Un buque perdido, del que uno de los palos se ve algunas veces en maré baja, está al NO. de Scheveningen, en una profundidad de 18 metros. Se fijará una boya á este palo y se hará desaparecer el buque lo más pronto posible.

Carta núm. 44 de la sección II.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

422. SITUACIÓN DEL BANCO DE LAS CUATRO BRAZAS AL SSO. DE LA RADA DE SANDOWAY. (costa de Aracán.) (A. a. N., núm. 74/433. París, 1887.) Según un aviso de Calcuta, el banco de cuatro brazas, que está á unas 20 millas al S. 1/4 SO. de la rada de Sandoway, está formado de piedras gruesas, cubierto con 3 metros de agua solamente en bajamar de sizigias, y se encuentra en 18° 14' y 100° N. 16' 3" E.

Carta núm. 523 de la sección IV.

423. ESTABLECIMIENTO DE VALIZAS EN EL BANCO DEL DRAGÓN (PUERTO RAMREE) Y EN EL ESTRECHO DE CHEDUBA. (A. a. N., núm. 74/434. París, 1887.) Una valiza de hierro en forma de trípode con mira, pintada totalmente de rojo está puesta en la punta N. del banco del Dragón para señalar la entrada del puerto de Ramree.

A 3,5 millas al SE. de la valiza de la punta Roca (Rocky point) hay una boya roja en 5m,5 de agua.

En el extremo E. de la isla Balise hay una valiza pequeña.

La valiza de la punta Roca y la de la punta situada al E. de esta última están pintadas de blanco con perchas y cestas.

Carta núm. 523 de la sección IV.

MAR BÁLTICO

Suecia.

424. VALIZAMIENTO DE UN BUQUE PERDIDO CERCA DEL ARRECIFE DE FALSTERBO. (A. a. N., núm. 67/382. París, 1887.) Los restos del buque Arcturus, que se fué á pique á 1,5 millas al SO. del buque-faro de Falsterbo en 9 metros de agua, se ha señalado por medio de dos valizas flotantes verdes fondeadas una delante y otra detrás del buque perdido.

Cartas números 592 y 701 de la sección II.

Madrid 7 de Junio de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 18 premios mayores de los 1.220 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios.	ADMINISTRACIONES	
		Pesetas.	
6.461	80.000	Quintanar de la Orden.	Zaragoza.
8.461	40.000	Barcelona.	Valladolid.
16.020	20.000	Olias.	Madrid.
10.438	5.000	Madrid.	Valencia.
379	2.500	Trujillo.	Ciudad Rodrigo.
11.119	2.500	Málaga.	Madrid.
12.665	2.500	Cádiz.	Coruña.
1.594	2.500	Puertollano.	Barcelona.
15.140	2.500	Madrid.	Madrid.
13.287	2.500	Sevilla.	Santander.
14.823	2.500	Madrid.	Barcelona.
19.311	2.500	Idem.	Madrid.
13.317	2.500	Idem.	Idem.
15.213	2.500	Idem.	Idem.
9.290	2.500	Valverde del Camino.	Vendrell.
7.513	2.500	Madrid.	Madrid.
6.633	2.500	Torredembarra.	Málaga.
8.556	2.500	Madrid.	Valencia.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Juliana Arnaz, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Elvira Caz Cebolla, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio tercero.

Josefa Rico Celo, del id.

Premio cuarto.

María de la Concepción González Medialdea, del id.

Premio quinto.

María de las Mercedes Josefa Ramos, del id.

HUÉRFANA

Doña Concepción San Miguel Inisterra, hija de D. Rufino, Guardia civil muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 6 de Agosto de 1887.

Ha de constar de 16.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente, á razón de 10 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 800, importantes 1.168.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1..... de.....	250.000
1..... de.....	125.000
1..... de.....	60.000
1..... de.....	30.000
12..... de 5.000.....	60.000
780..... de 800.....	624.000
2 aproximaciones de 6.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	12.000
2 id. de 3.500 id. para el premio segundo.....	7.000
800.....	1.168.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero y segundo, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 16.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio, Colegio de la Paz y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos hábiles para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 26 de Julio de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

Dirección general de la Deuda pública.

SECCIÓN 1.ª—NEGOCIADO 1.º

Relación de los expedientes cuyo estado debe ser notificado á los respectivos interesados, y que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y para los efectos de la ley de 19 de Julio de 1869 é instrucción para su ejecución.

Expediente núm. 5.729.—Promovido por D. Eduardo Guillermo de Torres, apoderado de D. Vicente Cebrián y Sánchez y otros, sobre conversión de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 16.437 de la capellanía laical fundada en Gea de Albarracín por D. Domingo y Doña Isabel Montón. Por acuerdo de esta Dirección general, fecha 30 de Junio próximo pasado, se ha dispuesto se suspenda el curso del expediente con respecto á una tercera parte del capital é intereses del crédito, hasta que se acredite la existencia de D. Vicente Cebrián, uno de los tres adjudicatarios de los bienes de la capellanía, bien porque otorgue nuevo poder ó porque comparezca personalmente. Si hubiese fallecido, habrá de acreditarse la fecha en que haya tenido lugar para juzgar del derecho de sus causa habientes.

Expediente núm. 4.759.—Promovido por D. Pío Martín, apoderado de D. Francisco Comino López, sobre conversión de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 30.338, á favor de la Obra pía, patronato de D. Manuel Alonso del Puerto, en Loja. Último reclamante, Don Gonzalo Martí Osuna, apoderado de Doña Ramona y Doña Juana Big Manzanares, pidiendo se rectifique la liquidación practicada. Por decreto del Sr. Jefe del suprimido Departamento de Emisión, fecha 9 de Mayo de 1877, se ha dispuesto se haga saber al reclamante que, puesto que pretende se rectifique la liquidación primitiva, lo que ha de producir un nuevo capital de renta perpetua con el cupón de 1.º de Ju-

lio de 1873, y el capital que recibió llevaba el cupón de 1.º de Julio de 1870, tendrá que presentar al canje íntegramente éste u otros valores equivalentes, si los hubiese realizado, á fin de que le sirva de gobierno al entablar la reclamación. Lo que por acuerdo de esta Dirección general se publica para su conocimiento.

Expediente núm. 3.492. C.—Promovido por D. Joaquín Robertí, apoderado de Doña Luisa Ramor y Echevarría, sobre conversión de la lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 16.503, á favor de la capellanía colativa fundada en la villa de Marceliana por D. Francisco Ramos, Don Andrés y Doña Josefa Nolasco. Por acuerdo de esta Dirección general, fecha 16 de Junio próximo pasado, se ha prorrogado por tres meses el plazo fijado en la presentación de los documentos exigidos en dictamen fiscal de 17 de Noviembre de 1871.

Expediente núm. 5.995.—Promovido por D. José de Castro y Quesada, apoderado de D. Leandro, D. Gregorio, D. Guillermo y D. Mateo Yagüe y Herrero, sobre conversión de las láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, 28.502 y 28.503 de las capellanías fundadas por Antonio Pérez en el lugar de Yanguas y por Justo López y María Gil en el lugar de Carbonero. Por acuerdo de esta Dirección general, fecha 24 de Junio próximo pasado, se ha dispuesto se haga saber al último reclamante, D. Anacleto Martín García, que no procede la rectificación de la liquidación practicada ni la emisión de otros valores.

Madrid 15 de Julio de 1887.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º.—El Director general, Ferratges.

SECCIÓN 1.ª.—NEGOCIADO 4.º

Relación de los créditos que á continuación se expresan que han sido declarados caducados por acuerdo de esta Dirección general, recaídos en las fechas que se dirán, con expresión del derecho primitivo, personas que han promovido los expedientes, procedencia de los créditos, su importe y causa de su caducidad, cuyos acuerdos se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1881.

Expediente números 5.310 y 5.729.—Acreedor primitivo, capellanía laical fundada en la villa de Gea de Albarracín, por D. Domingo y Doña Isabel Montón. Reclamantes, D. Jaime López Cuevas, Canónigo de Valencia, D. Joaquín, Don Félix, D. Benito, Doña Manuela y Doña Eulalia Esteban y Polo, los cinco herederos de D. Félix Esteban; y D. Jorge y D. Sebastián Calvo, herederos de D. Francisco Luis Calvo. Apoderado, D. Peregrín María Piñol y D. Eduardo Guillermo de Torre. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable núm. 16.437 de 38.045 reales 23 maravedises de capital. Caducadas dos terceras partes de su capital é intereses, por acuerdo de esta Dirección general fecha 30 de Junio próximo pasado, como comprendidas en el art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Expediente núm. 5.939.—Acreedor primitivo, memoria de misas y capellanía fundada por Francisco Guerrero, en el convento de religiosas Bernardas Recoletas, llamadas del Sacramento de Madrid. Reclamante, D. Ubaldo Pulgar y Castañón, Presbítero. Lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 413, de 96.613 reales de capital. Por acuerdo de esta Dirección general, fecha 2 del corriente mes, se dispuso la caducidad del capital, mitad de intereses devengados desde 19 de Noviembre de 1831 á 30 de Septiembre de 1841 y todos los anteriores y posteriores á este período, como comprendidos en el mismo art. 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876.

Madrid 15 de Julio de 1887.—El Subdirector primero, Enrique de Linacero.—V.º B.º.—El Director general, Ferratges.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 6 de Septiembre de 1872, y los números 15.892 y 16.085 de entrada y 948 y 5.483 de registro, del concepto de necesarios, por valor de 903 pesetas 12 céntimos el primero y 169 pesetas 33 céntimos el segundo, ambos pertenecientes al Ayuntamiento de Pazos de Borbén (Pontevedra), por el 80 por 100 de Propios y por el 7 y 1/2 por 100, respectivamente, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario* y *Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 23 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—166

Habiéndose extraviado las carpetas correspondientes al depósito necesario en metálico de 618 pesetas 57 céntimos, señalado con los números 25.052 de entrada y 3.257 de registro, correspondientes al Ayuntamiento de Adrada (Soria), por los intereses correspondientes á los semestres 1.º y 2.º de 1874 y 1.º de 1875, se hace saber al público que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulación, y que si pasado el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio no se presentase reclamación alguna, se procederá á lo que corresponda, según previene el reglamento de esta Dirección general.

Madrid 23 de Julio de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor. X—165

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

De conformidad con lo prevenido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden de 6 del mes actual, se anuncia á pública subasta la contratación de las obras de un lazareto sucio en Punta de Gando (Gran Canaria), con arreglo al presupuesto, planos y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de este Centro y en las del Gobierno de la provincia de Canarias.

La licitación tendrá lugar simultáneamente en ambas dependencias á los treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Canarias*, á las dos de la tarde del día en que termine el plazo, con arreglo al siguiente pliego de condiciones económicas.

Madrid 26 de Julio de 1887.—El Director general interino, Adolfo Merelles.

Pliego de condiciones económicas para la adjudicación, mediante subasta pública, de las obras de construcción del lazareto sucio de Gando.

1.ª La subasta se hará por pliegos cerrados acompañándose á la proposición el documento que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición segunda.

Se efectuará en Madrid y en Santa Cruz de Tenerife, bajo la presidencia respectivamente del Director general de Beneficencia y Sanidad, y del Gobernador de la provincia de Canarias.

Tendrá lugar transcurridos treinta días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Canarias*, á las dos de la tarde del día en que termine el plazo.

2.ª Para tomar parte en la subasta se exigirá al licitador un depósito equivalente al 5 por 100 de la cantidad que la condición 11.ª fija como tipo para las proposiciones.

Se constituirá en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo señalado por decretos de 29 de Agosto de 1866 y de 11 de Febrero de 1878.

La entrega se hará en Madrid, en la Dirección de la Caja general de Depósitos, y en Canarias, en la sucursal de esta dependencia.

3.ª Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª, en la siguiente forma:

D. F. de T., vecino de, enterado del anuncio que publica la GACETA DE MADRID ó el *Boletín oficial de Canarias*, número correspondiente al día, y vistos la Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas que se le han exhibido en la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ó en las oficinas del Gobierno de la provincia de Canarias, relativos á las obras de construcción de un lazareto sucio en Punta de Gando (Gran Canaria), se comprometo á ejecutar este servicio con estricta sujeción á los documentos expresados y al pliego de condiciones económicas aprobado por Reales órdenes de 31 de Marzo y 6 de Julio del presente año, por la cantidad de pesetas (en letra).

4.ª Los pliegos de los interesados en la licitación, deberán presentarse durante los treinta minutos anteriores á la hora señalada en la condición primera, sin que pueda retirarse ninguno.

A las dos en punto se dará principio á la apertura de los pliegos.

No se admitirá ninguna proposición después de esta hora.

El Notario leerá en voz alta los pliegos presentados y se adjudicará provisionalmente el servicio á favor de la proposición más ventajosa para el Estado, extendiéndose la oportuna acta y remitiéndose ésta con el expediente de subasta á la Superioridad.

5.ª En caso de resultar dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto y por tiempo de diez minutos nueva licitación verbal entre los autores de estas proposiciones.

6.ª Concluida la subasta se devolverán los documentos de depósito á los interesados, á excepción del correspondiente al adjudicatario, cuyo documento será retenido hasta la resolución superior y ampliado al 10 por 100 del precio de remate, en concepto de fianza, si se decide á su favor la adjudicación definitiva. Dicha fianza quedará á disposición de este Ministerio en garantía del total cumplimiento del contrato.

7.ª Cualquiera que sea el resultado de las proposiciones que se hagan queda reservado á este Ministerio la facultad de aprobar ó no definitivamente el acto de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio.

8.ª Dentro del término de treinta días, contados desde el mismo en que reciba el interesado el traslado de la Real orden adjudicándole definitivamente este servicio, se elevará el contrato á escritura pública, previa presentación del resguardo de la Caja de Depósitos, relativo al 10 por 100 de fianza prevenido en la condición 6.ª

Esta escritura será o-rogada por los Notarios del Ministerio ó del Gobierno civil de Canarias, según correspondiere.

Serán de cuenta del contratista los gastos de escritura, como los de una copia simple y otra en papel del sello correspondiente, y asimismo el importe de los anuncios de la subasta, debiendo exhibir los recibos del pago de estos anuncios al hacer entrega en la Dirección general ó en el Gobierno civil de Canarias de las copias de la escritura, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Septiembre de 1875.

9.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, contados según se dice en la condición anterior, y deberán quedar terminadas por completo dentro del plazo de cuatro años, que empezarán contarse del mismo modo que se indica.

10. Los pagos al contratista se efectuarán mensual ó trimestralmente por el valor de las certificaciones de obra hecha en dichos períodos, las cuales extenderá el Director de las obras, siendo cargo del expresado el importe á la partida que para atender á esta obligación se consigna en los actuales presupuestos del Estado, capítulo y artículo correspondientes de la sección 6.ª, y á las que han de consignarse en los sucesivos hasta el completo pago.

11. El tipo de precio para la subasta de estas obras, según el presupuesto de contrata y Real orden de esta fecha, es de 754.080 pesetas 62 céntimos.

12. El Gobernador civil de Canarias dará inmediatamente cuenta á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de la falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones, como igualmente el Director de las obras respecto de las condiciones facultativas.

Madrid 7 de Julio de 1887.—Aprobado, LEÓN Y CASTILLO

MINISTERIO DE FOMENTO

Escuela especial de Ingenieros de Minas.

Programa para la adjudicación de premios por cuenta del legado Gómez Pardo.

Artículo 1.º A los fines del legado hecho á esta Escuela por D. José Gómez Pardo, se abre concurso público para la adjudicación de tres premios y tres accésit con destino á los autores ó traductores de obras ó trabajos que, versando sobre cualquiera de los múltiples conocimientos ó ciencias que comprende la carrera de Ingeniero de Minas, sean considerados por la Junta de Profesores de esta Escuela dignos de que se publiquen para el adelantamiento de la industria minera.

Art. 2.º Los premios que se ofrecen consistirán en una remuneración pecuniaria de 5.000 pesetas para el primero, de 3.000 para el segundo y de 2.000 para el tercero; en la publicación por cuenta del legado de los trabajos correspondientes, y en la entrega de 100 ejemplares á sus respectivos autores ó traductores.

Los accésit consistirán simplemente en la publicación por cuenta del legado de los trabajos que lo merezcan, y en la entrega de 100 ejemplares á los respectivos autores ó traductores, sin remuneración pecuniaria alguna.

Art. 3.º El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerrado en 30 de Junio de 1888, á las doce de la mañana, hasta cuyo día y hora se recibirán en la Secretaría de la Escuela cuantos trabajos se presenten, con arreglo á las demás condiciones que se fijan en este programa.

Art. 4.º Podrán optar al concurso todos los que presenten trabajos que satisfagan á las condiciones establecidas en este programa, sean nacionales ó extranjeros, excepto los Profesores de esta Escuela.

Art. 5.º Los trabajos que se presenten deberán estar escritos en castellano, y se entregarán en la Secretaría de la Escuela dentro del plazo antedicho, sin firma ni indicación alguna que pueda revelar el nombre del autor, sea ó no original el trabajo, ni del traductor; pero deberán llevar en la cubierta ó al final un lema perfectamente legible que sirva para distinguir unos de otros, é ir acompañados de un sobre lacrado, sellado y de papel fuerte y completamente opaco, en cuyo interior figure el nombre del autor ó el del traductor y autor, si el trabajo no es original, y la indicación de su domicilio, y en el exterior el mismo lema que lleve el trabajo á dicho sobre adjunto.

Art. 6.º De los trabajos presentados, el Secretario dará á las personas que los entreguen un recibo en que conste el lema respectivo y el número de orden de su presentación.

Art. 7.º Espirado el plazo que se fija en el art. 5.º, se publicará en la GACETA, para conocimiento de los interesados, una relación de los trabajos que se han presentado, con indicación de los lemas que los distinguen.

Art. 8.º El Director de la Escuela, en sesión pública que al efecto celebrará la Junta de Profesores dentro del mes de Diciembre de 1888, después de haber anunciado en la GACETA DE MADRID, con ocho días de anticipación por lo menos, cuáles de las seis recompensas ofrecidas ha decidido la Junta otorgar á los lemas de los trabajos que las hubieren merecido, con expresión clara de la recompensa que corresponde á cada uno de éstos, procederá á abrir los sobres correspondientes á los trabajos que hubieren merecido remuneración pecuniaria, y proclamará los nombres de los autores ó traductores.

En el caso de que la recompensa otorgada sea accésit, no se abrirá el sobre correspondiente sin el oportuno permiso para ello del autor ó traductor, manifestado por escrito antes del acto ó en el acto mismo de la sesión, y previa la presentación del recibo que, con arreglo al art. 6.º, le fuere expedido por la Secretaría.

Los sobres correspondientes á los trabajos no recompensados, así como los de aquéllos que habiéndolo sido con accésit no hubiere el oportuno permiso para abrirlos, serán quemados en el acto de la sesión, y sus trabajos quedarán sin publicar.

Art. 9.º Los trabajos que no obtengan ninguna de las seis recompensas anunciadas se devolverán á las personas que exhiban los correspondientes recibos que, con arreglo al artículo 6.º, les fueren expedidos por la Secretaría; pero no se devolverán los que, habiendo sido recompensados con accésit, queden sin publicar por no haber manifestado su nombre los autores ó traductores correspondientes.

Art. 10. Los trabajos no originales que fueren recompensados, quedarán sin publicar mientras que el traductor no presente el oportuno permiso para ello del autor, así como tampoco podrá recibir aquél la remuneración pecuniaria á que se le hubiere hecho acreedor, ínterin no haya sido otorgado el dicho permiso para la publicación.

Art. 11. Celebrada que sea la sesión pública de que trata el art. 8.º, los agraciados podrán recoger cuando gusten del Depositario de los fondos del legado la remuneración pecuniaria correspondiente, excepto en el caso señalado en el artículo anterior, que tendrán que esperar hasta que presenten el permiso para la publicación, y previa la presentación del susodicho recibo que les debió ser expedido por el Secretario, según el art. 6.º, y de este mismo señor los cien ejemplares, publicados que fueren los trabajos.

Madrid 8 de Julio de 1887.—El Director, Luis de la Escosura. X—163

Junta de dirección y gobierno del Colegio nacional de Sordomudos y Ciegos.

Se hallan vacantes en este Colegio las plazas de Conserje Guardaaalmacén, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, y la de Ordenanza con el de 1.250 pesetas, las cuales habrán de proveerse en individuos que, acreditando su buena conducta, prueben por medio de un examen, que tendrá lugar ante el Director y dos Profesores del Colegio, según lo dispuesto en Real orden de 1.º del corriente, que poseen conocimientos suficientes de los medios de comunicación con los sordomudos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la Secretaría del establecimiento, y una vez espirado el plazo, cuidarán de ver en la tabla de anuncios del establecimiento el día y hora que se fije para la celebración del referido examen.

Madrid 26 de Julio de 1887.—El Presidente, Manuel María José de Galdo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Santander.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Aprobado por Real orden de 23 de Mayo último el presupuesto de conservación del camino de servicio de los muelles de Maliana en este puerto, he acordado señalar el día 30 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para la conservación del expresado camino, correspondiente al año económico de 1886-87, bajo el tipo de 3.958 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, en cuya Sección de Fomento estarán de manifiesto el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto.

Este depósito deberá hacerse en dinero, en acciones de ca-

minos ó bien en efectos de la Denda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que fija la instrucción; fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de los anuncios serán de cuenta del rematante, según lo dispuesto en las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Santander 20 de Julio de 1887. — El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal núm. . . . , expedida . . . (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio, inserto en el *Boletín oficial* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios y materiales destinados á la conservación del camino de servicio de los muelles de Maliaño, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido camino con estricta sujeción á las espresadas condiciones por la cantidad de . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 67—S

Administración del Correo Central.

DÍA 25

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 465 Eduardo Tuñón.—Oviedo.
- 466 Diego de Viego.—Vista Alegre.
- 467 Modesto García.—Verín.
- 468 Cristino Santos García.—Pedro Naharro.
- 469 Anacleto Sáenz.—Fuengirola.
- 470 Internacional Gabinet.—Barcelona.
- 471 Santiago Yerradas.—Carabanchel.

Madrid 26 de Julio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 26.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Reinosa	Pedro Sánchez.—Calle Mayor, 119.
Garrucha	Antonio Berber.—Plaza Isabel II, 12, derecha.
Arcos	Martín García Méndez.—6, primer ambulante corrío.
Vieú	Bermejo Und Schmit.—Madrid.
Santander	Ana Domínguez.—Fuencarral, primero de derecha.
Málaga	Josefa García.—Roselló, 4, cuarto cuarto.
Idem	José Ortega Caballero.—Guindalera.
San Sebastián	Julian Pasarón.—Serrano, 16.
Valencia	Antonio García.—Plaza Santa Ana, Restaurant Perla.
Vitoria	Asunción Mota.—Constanilla Angeles, 23.
Gerona	Carlos Pinedo.—Paz, 9, segundo.
Gijón	D. Rudesindo Martínez Serra.—Preciados, 24, segundo derecha.
San Sebastián	Generosa Ruiz.—Plaza Isabel II.
Córdoba	D. Manuel Sidro.—Sin señas.
Palacio	Marquesa de la Corte y Romana.—Idem.
E. Miranda	Miguel Pérez.—Jacometrezo, 84.
Jerez	Andrés Vargas.—Ultramarinos, 16.
<i>Norte.</i>	
Mataró	Santiago Reverier.—Diviño Pastor, tercero, izquierda.
Montilla	Sr. Albear.—Almagro, 30.
Viuda Collado	Gabriel Maudes.—Bravo Murillo, 82.
<i>Noroeste.</i>	
Logroño	Matilde Fernández Orgaz.—Reyes, 7 (ausente).

Madrid 26 de Julio de 1887.—Por el Jefe del Centro, D. Sánchez Moreno.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 197, de 16 del actual, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 156 de 13 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba denominada *Bahifora*, que se cala en aguas del distrito de Rota, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á las doce y media de la tarde del día 16 del próximo mes de Agosto.

San Fernando 22 de Julio de 1887.—Antonio Perea. 48—S

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 198, de 17 del actual, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 155, de 12 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba denominada *La Barrosa*, que se cala en aguas del distrito de San Fernando, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á la una de la tarde del día 16 del próximo mes de Agosto.

San Fernando 22 de Julio de 1887.—Antonio Perea. 49—S

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 197, de 16 del actual, y *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 153, de 9 del mismo, el anuncio para sacar á subasta el usufructo de la almadraba denominada de *Zahara*, que se cala en aguas del distrito de Conil, se anuncia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitación, que tendrá lugar dicho acto simultáneamente en esta Capitanía general y Comandancia de Marina de Cádiz, á la una y media de la tarde del día 16 del próximo mes de Agosto.

San Fernando 22 de Julio de 1887.—Antonio Perea. 55—S

Junta económica de la Fábrica de armas de Trubia.

El Oficial primero personal, segundo efectivo de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Fábrica fundición de Trubia, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que habiéndose omitido determinar la unidad á que se refiere el precio limite de los anuncios de la subasta de diez juegos de tubos y manguitos para cañón, hierro entubado de 15 centímetros, que había de celebrarse el 26 del corriente mes, según se consignaba en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, correspondientes á los días 7 y 8 de Junio último, se suspende la celebración de la misma hasta el día 6 de Agosto próximo, á las once de su mañana, fecha en que tendrá lugar dicho acto; haciéndose constar asimismo que cada uno de los referidos juegos de tubos y manguitos han de alearse aproximadamente un peso de 1.700 kilogramos (mil setecientos kilogramos) y que el precio limite señalado en el anuncio de publicidad de fecha 3 de Junio último, ó sean 2.544 pesetas (dos mil quinientas cuarenta y cuatro pesetas), debe entenderse por tonelada métrica de su peso.

Trubia 20 de Julio de 1887. — Eduardo Conde Sirvent. — V.º B.º—El Coronel Presidente, Joaquín Buega. 69—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Haro.

Por jubilación del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, satisfechas por mensualidades vendidas.

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza, han de reunir los requisitos siguientes:

Ser español, mayor de veinticinco años, y haber observado constantemente buena conducta.

Haber desempeñado el cargo de Secretario, cuando menos, por tiempo de tres años en poblaciones que no bajen de 5.000 habitantes.

Justificar que posee los siguientes conocimientos:

- Gramática castellana.
- Aritmética.
- Nociones de Geografía universal.
- Geografía especial de España.
- Nociones de Historia de España.
- Elementos de economía política y de contabilidad.
- Teoría y práctica de Derecho administrativo, municipal y provincial.

Estos conocimientos se justificarán con certificación de examen de Colegios especiales de segunda enseñanza ó Institutos ó de otra forma legal.

Están relevados de acreditar estos extremos los Licenciados en Jurisprudencia, los Licenciados en Derecho administrativo y los que hayan concluido la carrera de Notariado, siempre que justifiquen haber estado matriculados los primeros como tales por lo menos dos años, y los segundos haber practicado en una Notaría por espacio de tres años, y los que hayan desempeñado el cargo de Secretario por tiempo de cuatro años, en poblaciones que no baje de 4.500 almas.

Será circunstancia muy recomendable y especialísima de tenerse en cuenta, la de que el aspirante haya servido ó desempeñado el cargo de Secretario en población de 5.000 habitantes, por espacio de cinco años, ó que esté adornado con el título de Licenciado en Jurisprudencia, con el de Licenciado en Derecho administrativo, ó con el de Notario, siempre que acredite haber estado matriculado como tal, los primeros por tiempo de cinco años con bufete abierto ó empleados en destinos públicos, en Gobernación, Hacienda ó Gracia y Justicia, y los terceros regentando una Notaría por dicho tiempo; pero sin que por ello adquieran preferencia sobre los demás opositores, siempre que alguno de éstos reúna, á juicio del Ayuntamiento, condiciones más atendibles por haber desempeñado otras Secretarías, ó por otras causas que acusen mejor aptitud ó capacidad para el desempeño del cargo.

Lo que se hace público para que los Aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Haro 22 de Julio de 1887.—El Alcalde, Melchor Gato. X—164

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras, y su Fiscal interino de causas.

Por el presente, y usando de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á José Sánchez Moreno, conocido por el apodo de Chinito; su hermano Juan Sánchez Moreno y Antonio Herrera, todos naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presenten en esta Fiscalía á responder de los cargos que les resultan en causa que se instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 23 de Junio de 1887.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 779—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras, y su Fiscal interino de causas.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á los rematados Matías Reyes Alegre, natural y vecino de Algeciras, casado, jornalero, de cuarenta años; Gregorio Reyes Alegre, hermano del anterior, de la misma naturaleza, vecindad, estado y profesión, de cuarenta y cinco años; Pablo Enriquez Lozano, de la propia naturaleza, vecindad, estado y profesión, de cuarenta y ocho años; José Villalón Ortega, natural de Setenil de las Cuevas, vecino de Jerez de la Frontera, casado, jornalero, de cuarenta años; Domingo Carranza Fernández, natural y vecino de Alcalá de los Gazules, casado, agricultor, de cincuenta y ocho años; Juan José Díaz Mateo, natural de Grazalema, vecino de Jerez de la Frontera, casado, jornalero, de treinta y cinco años, y Juan Torres Orga, conocido por el apodo de Marucho, natural de Paterna de la Rivera, vecino de Puerto Real, casado, arriero, de cincuenta y ocho años, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presenten en esta Fiscalía con objeto de hacerles saber lo resuelto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en la causa que se les instruyó por el delito de contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 23 de Junio de 1887.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 780—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de la provincia de Algeciras, y su Fiscal interino de causas.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Antonio Garcés Sánchez, conocido por el apodo de Garolo, hijo de José y Francisca, de veintiocho años, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Algeciras, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le siguió por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 23 de Junio de 1887.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 781—M

D. Félix de Flores Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Vicente Ruiz Montosa, hijo de Juan y de Isabel, casado, jornalero, natural y vecino de Vélez-Málaga, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á fin de que elija defensores en la sumaria que se le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 23 de Junio de 1887.—Félix de Flores.—Francisco Rafo, Secretario. 782—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de esta provincia, y su Fiscal interino de causas.

Por el presente, y en uso de las atribuciones que me conceden las Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al rematado por contrabando José Pajares Cerdón, conocido por el Tuerto Cerdón, hijo de José y Jerónima, casado, jornalero, de cuarenta años, natural y vecino de Algeciras, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en la Fiscalía de esta Comandancia para notificarle su sentencia ejecutoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 23 de Junio de 1887.—Félix de Flores.—El Secretario, Francisco de A. Garbarino. 778—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez á Juan Laguna Ruiz, hijo de Juan y María, jornalero, soltero, natural y vecino de Guaro, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia con el fin de notificarle dictamen del Ministerio fiscal y superior decreto auditorado recaído en la sumaria que le instruye por delito de contrabando; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 23 de Junio de 1887.—Félix de Flores.—Francisco Rafo, Secretario. 783—M

D. Félix de Flores y Fernández, Ayudante, Fiscal de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por segunda vez al rematado José Murcia Blanco, hijo de Pedro y de Teresa, de veinticuatro años, soltero, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de La Línea, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en la Fiscalía de esta dicha Comandancia á objeto de notificarle acordada de S. A. el Consejo Supremo de Guerra y Marina, recaída en virtud del recurso de apelación que de la sentencia que se le notificó tenía interpuesto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 25 de Junio de 1887.—Félix de Flores. 792—M

ALMERÍA

D. José Toro Delgado, Teniente del batallón reserva de Almería, núm. 92, y Juez fiscal nombrado por el Sr. Coronel, Jefe de esta zona militar.

Hallándome instruyendo sumaria por falta de presentación á la Caja de recluta contra el mozo Francisco López Domínguez, núm. 270 del cupo de esta capital y reemplazo de 1886;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Fiscales militares, cito, llamo y emplazo por este primer edicto á dicho mozo para que se presente en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, en el cuartel de la Misericordia de esta plaza para responder á los cargos que le resulten; y de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Almería 21 de Mayo de 1887.—José Toro. 613—M

D. José Toro Delgado, Teniente del batallón reserva de Almería, núm. 92, y Juez fiscal nombrado por esta zona militar.

Hallándose instruyendo sumaria por falta de presentación a la Caja de recluta al mozo José Bosquet del Rey, número 242 del cupo de esta capital y reemplazo de 1886;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado mozo para que se presente en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación del presente edicto, en el cuartel de la Misericordia de esta plaza; y de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Almería 1.º de Junio de 1887.—José Toro. 661—M

ARANJUEZ

D. Manuel Conde y Mata, Alférez del batallón cazadores de Manila, núm. 20, y Fiscal nombrado por la Superioridad en la causa seguida al soldado del mismo Juan Roquet Molins por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Juan Roquet Molins, natural de Seo de Urgel, provincia de Lérida, hijo de Ramón y de María, de diez y nueve años de edad, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de la Montaña de Madrid, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encausado Juan Roquet Molins, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel de la Montaña de Madrid, á mi disposición, pues así lo hago constar por diligencia de este día.

Dada en Aranjuez á 29 de Mayo de 1887.—Manuel Conde. 615—M

D. Trinidad Malla Fernández, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que instruyo en averiguación del paradero del soldado que fué de la segunda compañía del disuelto batallón cazadores de Chiclana, número 5, José Núñez, hijo de Benita, al que se dió de baja en la revista del mes de Febrero de 1874 con motivo de haber desaparecido el 26 de Septiembre de 1873 en la acción contra los insurrectos de la isla de Cuba del Río de Santa María.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del edicto, se presente en esta Fiscalía ó á las Autoridades á que corresponda el punto de su actual permanencia, rogando á los que sepan su paradero se sirvan manifestarlo.

Y para que el edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre é insertará en la GACETA DE MADRID, Gaceta de la Habana y Boletín oficial de la provincia de León, á la cual pertenece la aldea de la Laguna de Castilla, de donde es natural.

Dado en Aranjuez á 4 de Junio de 1887.—El Teniente, Fiscal, Trinidad Malla. 664—M

AYAMONTE

D. Alvaro Barón y Zea Bermúdez, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina de este distrito, y Fiscal de la sumaria instruida contra Rafael Rodríguez Cabello, alias Poca Ropa, y otros, por sustracción de efectos de buques surtos en el Puerto de Huelva.

Hago saber que por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, á Antonio Ruiz y Sánchez, conocido por el Largo el Sevillano, hijo de José y de Carmen, y que se dice ha estado empadronado en la ciudad de San Fernando, calle Real, núm. 7, para que se presente en la Ayudantía de Marina de este distrito ante esta Comisión fiscal á responder á los cargos que le resultan en la causa arriba expresada; apercibido de que transcurrido dicho término sin comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ruego á todas las Autoridades, ya civiles ó militares y agentes de policía, procedan á disponer la busca y captura del Ruiz, y si fuere habido, se le conduzca con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido.

Dado en Ayamonte á 26 de Abril de 1887.—El Fiscal, Alvaro Barón.—El Secretario, Celestino Ríos y Martín. 760—M

BARCELONA

El Sr. D. Pablo Pedraza de la Sierra, Subintendente militar graduado, Comisario de guerra, instructor de expedientes administrativos de esta plaza.

En uso de las facultades que me conceden las leyes, con arreglo al art. 117 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas de 8 de Noviembre de 1871, y ateniéndome á lo dispuesto por la Dirección general de Administración militar en 31 de Mayo último, por el presente edicto se declara en rebeldía al ex Oficial del cuerpo D. José Gómez Jaldón, por no haberse presentado cuando fué citado y emplazado por esta Comisión á responder de los cargos que le resultaron en el expediente instruido contra él por alcances en los servicios que tuvo á su cargo; haciéndose saber á las Autoridades para su conocimiento.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona y Diario de la misma ciudad.

Dado en Barcelona á 8 de Mayo de 1887.—Pablo Pedraza. 688—M

Habiéndose ausentado del cañonero *Pilar* en la tarde del 1.º de Mayo último el marinero de segunda clase Manuel Cobes Cayuela, á quien estoy procesando por el delito de desertión;

Usando de las facultades que S. M. tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al referido marinero Manuel Cobes, señalándole el cañonero *Pilar*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de diez días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle y emplazarle.

A bordo, Barcelona 22 de Junio de 1887.—Angel M. Illescas.—Por su mandado, Evaristo Romero. 773—M

D. Luis Mesías y Feijoo, Teniente de infantería de Marina de la dotación de la fragata *Numancia*, y Fiscal de esta sumaria.

Habiéndose ausentado de este buque el marinero de segunda clase Félix Fernández Gómez, correspondiente á la dotación del mismo, á quien estoy sumariando por el delito de segunda desertión, por este primer edicto cito, llamo y emplazo al expresado marinero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en la fragata *Numancia* á dar sus descargos; y de no hacerlo así se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

A bordo de la fragata *Numancia*, puerto de Barcelona á 27 de Junio de 1887.—El Fiscal, Luis Mesías y Feijoo.—El Escribano, Antonio Espinosa. 854—M

BETANZOS

D. Francisco González Ugarte, Teniente del batallón depósito de Betanzos, núm. 63, y Fiscal de la causa seguida contra Bartolomé López Martínez por el delito de no haberse presentado á la concentración para el embarque para Ultramar, mandada verificar por Real orden de 15 de Enero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Bartolomé López Martínez, natural de la parroquia de San Salvador de Bergondo, hijo de Andrés y de Antonia, soltero, de veinte años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos regulares, nariz ídem, boca regular, color bueno, y de un metro 596 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre del Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Bartolomé López Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la citada cárcel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Betanzos á 25 de Mayo de 1887.—Francisco González. 597—M

CÁCERES

D. Antonio Vilches Verdugo, Caballero, Placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, Comandante de Ejército y Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber que en causa que me hallo instruyendo contra el paisano, vecino del pueblo de Calzadilla, en esta provincia, Dimas Téllez Gutiérrez, por el delito de asesinato en la persona del cabo segundo de la primera compañía de esta Comandancia Francisco Requejo García, he acordado se le reciba la oportuna declaración y que se constituya en prisión; y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en esta Fiscalía, calle Cortos, núm. 36; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: color moreno, ojos negros, pelo negro, cejas al pelo, estatura un metro 600 milímetros, barba poblada, edad treinta y dos años, de estado casado.

Cáceres 17 de Junio de 1887.—Antonio Vilches.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Cosme Gastón. 759—M

CÁDIZ

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Francisco de Paula Solís.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco de Paula Solís, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Sevilla, soltero, de veinticinco años de edad, y de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, y de un metro 595 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 17 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Francisco de Paula Solís, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 24 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 599—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Manuel de los Reyes Muñoz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel de los Reyes Muñoz, natural de Sevilla, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz aguileña, barba poblada, boca regular, y de un metro 555 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 20 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel de los Reyes Muñoz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 24 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 600—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar de esta plaza Lorenzo Ruiz Espinosa.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Lorenzo Ruiz Espinosa, hijo de Lorenzo y de Genoveva, natural de Sevilla, soltero, de veintitrés años de edad y de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, su frente regular, su aire bueno, su producción fácil, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 19 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Lorenzo Ruiz Espinosa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 24 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 601—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar de esta plaza Elías Rivero Hueso.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Elías Rivero Hueso para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 10 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Elías Rivero Hueso, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 24 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 602—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Eusebio Rodríguez González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eusebio Rodríguez González, hijo de Lorenzo y de Josefa, natural de Sevilla, de veinticinco años de edad y de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba escasa, boca regular, color triguero, su frente espaciosa, su aire bueno, su producción fácil, y de un metro 576 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 17 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Eusebio Rodríguez González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 24 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 603—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Juan Romero González.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Romero González, hijo de Antonio y de Isabel, natural de Vilarinho (provincia de Pontevedra), soltero, de veintiocho años de edad y de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, su frente regular, su aire bueno, su producción fácil, y de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 18 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Juan Romero González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 24 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 604—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar de esta plaza Francisco Herrero Buzón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Herrero Buzón, hijo de Antonio y de Gertrudis, natural de Badajoz, de estado soltero, de veintitrés años de edad y de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba escasa, boca

regular, color claro, su frente regular, su aire bueno, su producción fácil, y de un metro 548 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 17 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Herrero Buzón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza á mi disposición.

Dada en Cádiz á 24 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 605—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar de esta plaza Jesús Gallardo Macías.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jesús Gallardo Macías, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Sevilla, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color chocolate; señas particulares, mulato, y de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 19 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Jesús Gallardo Macías, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 24 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 606—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar de esta plaza José Martel Castillo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Martel Castillo, hijo de Manuel y de Adelaida, natural de Sevilla, soltero, de veintitrés años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz larga, barba poblada, boca regular, color moreno, su frente espaciosa, su aire bueno, su producción fácil, y de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 17 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado José Martel Castillo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 24 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 607—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Francisco Mira Cortés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Mira Cortés, hijo de Francisco y de María, natural de Sevilla, de veintidós años de edad y de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, su frente regular, su aire bueno, su producción fácil, y de un metro 586 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 20 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Francisco Mira Cortés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 24 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 608—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Rafael Bautista Iglesias.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rafael Bautista Iglesias, hijo de Andrés y de Dolores, natural de Sevilla, de oficio del campo, de veinticinco años de edad y de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo canoso, cejas rubias, color trigueño, su frente regular, su aire regular, su producción regular, y de un metro 640 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MA-

DRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 10 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Rafael Bautista Iglesias, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 24 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 622—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Enrique Ruiz Fernández.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Enrique Ruiz Fernández para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 20 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Enrique Ruiz Fernández, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 25 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 620—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Cándido Díaz Arenas.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Cándido Díaz Arenas, hijo de Francisco y de María, natural de Brandilanes, provincia de Zamora, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad y de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color claro, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, y de un metro 655 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 19 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Cándido Díaz Arenas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina de esta plaza y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 25 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 621—M

D. Federico López Salcedo y Charri, Teniente del regimiento infantería de Córdoba, núm. 10, y Fiscal nombrado por la plaza para la sumaria seguida contra el soldado desertor del depósito de Ultramar Teodoro Aguilar González.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo á Teodoro Aguilar González, hijo de José y de Rocamán, natural de Sevilla, de oficio alfarero, de veintitrés años de edad y de estado soltero, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color claro, su frente regular, su aire marcial, su producción fácil, y de un metro 563 milímetros de estatura, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el castillo de Santa Catalina de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se le sigue con motivo de haber desertado del depósito de Ultramar el día 17 del mes próximo pasado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Teodoro Aguilar González, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al castillo de Santa Catalina y á mi disposición.

Dada en Cádiz á 25 de Mayo de 1887.—Federico López Salcedo. 623—M

D. José Trullols Ballester, Teniente, Ayudante del castillo de Santa Catalina.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al soldado Antonio García Caballero, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertación, el que deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde esta fecha, en el depósito para Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID. Cádiz 29 de Mayo de 1887.—José Trullols. 624—M

D. José Trullols Ballester, Teniente, Ayudante del castillo de Santa Catalina de esta ciudad.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al soldado prófugo Francisco

Pedrosa Tones, á quien estoy sumariando por desertación, el que deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde esta fecha, en el depósito de Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo dentro del término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 29 de Mayo de 1887.—José Trullols. 625—M

D. José Trullols Ballester, Teniente, Ayudante del castillo de Santa Catalina de esta ciudad.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al soldado prófugo Julio Oribe Ríos, á quien estoy sumariando por desertación, el que deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde esta fecha, en el depósito para Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Cádiz 29 de Mayo de 1887.—José Trullols. 626—M

D. José Trullols Ballester, Teniente, Ayudante del castillo de Santa Catalina de esta ciudad.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al soldado prófugo Remigio Marmol Banesa, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertación, el que deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde esta fecha, en el depósito para Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Cádiz 29 de Mayo de 1887.—José Trullols. 627—M

D. José Trullols Ballester, Teniente, Ayudante del castillo de Santa Catalina de esta ciudad.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al soldado prófugo Enrique Cabajé Tindale, á quien estoy sumariando por el delito de desertación, el que deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde esta fecha, en el depósito para Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Sevilla.

Cádiz 29 de Mayo de 1887.—José Trullols. 628—M

D. José Trullols Ballester, Teniente, Ayudante del castillo de Santa Catalina de esta ciudad.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en estos casos, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al soldado prófugo Miguel Cano Fernández, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertación, el que deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde esta fecha, en el depósito para Ultramar en esta plaza; y de no verificarlo en el término prefijado se seguirá la sumaria y se le sentenciará en rebeldía.

Y para que esto tenga la debida publicidad, se inserta este edicto en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 29 de Mayo de 1887.—José Trullols. 629—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar en Cádiz.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Antonio Llera Fernández, natural y vecino de Sevilla, de oficio del comercio, y sustituto por Manuel Espina Delgado, quinto por San Román; y

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo al citado prófugo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, comparezca en el cuartel de Santa Elena á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo, se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 5 de Junio de 1887.—Antonio López. 657—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar en Cádiz.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Francisco Espinosa Cárdenas, natural y vecino de Sevilla, de oficio jornalero, y sustituto por Francisco Domínguez Fernández, quinto por Valdelarco; y

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado prófugo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación, comparezca en el cuartel de Santa Elena á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo, se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 5 de Junio de 1887.—Antonio López. 659—M

D. Juan Cantero del Alamo, Comandante de Ejército, Capitán Ayudante del segundo batallón de Artillería de plaza, y Juez fiscal del mismo.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguación del paradero del artillero segundo de la quinta compañía Enrique de los Ríos Romero, hijo de Rafael y de Lucía, natural de Sevilla, de oficio, empleado, de estado soltero, de veintiséis años de edad, su estatura un metro 659 milímetros, sus señas personales, pelo rubio, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba poblada, frente regular, color bueno y producción buena, que se hallaba disfrutando licencia por enfermo en su pueblo como procedente del Ejército de Puerto Rico;

Usando de las facultades que me conceden los artículos 165 y 166 de la ley de Enjuiciamiento militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Fiscalía, sita en el cuartel de la Bomba de esta plaza, á responder á los cargos que le resultan; apercibido que de no hacerlo así, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.)

exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares, y en el mío les pido y suplico procedan á la busca y captura, así como la conducción á mi disposición del ya citado artillero.

Dado en Cádiz á 10 de Junio de 1887.—El Fiscal, Juan Cantero.—El Secretario actuario, Juan García. 767—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar en Cádiz.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar en esta plaza el prófugo Antonio Llera Fernández, natural y vecino de Sevilla, y sustituto por Manuel Espina Mellado, quinto por San Román, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido prófugo para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta ciudad á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 15 de Junio de 1887.—Antonio López. 762—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar en Cádiz.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de haberse desertado del depósito de bandera y embarque para Ultramar el prófugo Francisco Espinosa Cárdenas, natural y vecino de Sevilla, y sustituto por Francisco Domínguez Fernández, quinto por Valdelarco, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido prófugo para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de Santa Elena de esta ciudad á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 15 de Junio de 1887.—Antonio López. 766—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez del regimiento de Alava, Juez fiscal en sumaria que instruyo de orden superior al soldado prófugo para Ultramar Manuel Villa Fernández por el delito de primera desertación.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en el presente caso, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al antedicho soldado, debiendo verificarlo en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, ante Autoridad competente ó en esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar de Cádiz; y de no verificarlo se le exigirá en su día la responsabilidad á que haya lugar.

Para que este edicto tenga la debida publicidad será inserto en el *Boletín oficial de Sevilla* y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Cádiz á 16 de Junio de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 763—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz, Juez fiscal en sumaria que instruyo de orden superior al soldado prófugo para Ultramar José Cano Guillán por el delito de primera desertación.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en el presente caso, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al antedicho soldado, debiendo verificarlo en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, ante Autoridad competente ó en esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar de Cádiz; y de no verificarlo se le exigirá en su día la responsabilidad á que haya lugar.

Para que este edicto tenga la debida publicidad será inserto en el *Boletín oficial de Sevilla* y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Cádiz á 16 de Junio de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 764—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez del regimiento de Alava, Juez fiscal en sumaria que instruyo de orden superior al soldado prófugo para Ultramar Manuel López Molina por el delito de primera desertación.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en el presente caso, cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al antedicho soldado, debiendo verificarlo en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto, ante Autoridad competente ó en esta Fiscalía, sita en el Gobierno militar de Cádiz; y de no verificarlo se le exigirá en su día la responsabilidad á que haya lugar.

Para que este edicto tenga la debida publicidad será inserto en el *Boletín oficial de Sevilla* y *GACETA DE MADRID*.

Dado en Cádiz á 16 de Junio de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 765—M

D. Juan Sevillano y Manso, Comandante graduado, Capitán del Cuerpo de Estado Mayor de plazas, y Fiscal de plaza. Habiéndose ausentado del cuartel de los Mártires de esta capital, donde se hallaba acuartelado, el prófugo destinado á Ultramar José Oliva Santa Polonia, hijo de Juan y de María, natural de Sevilla, de veintidós años de edad, soltero, sastre, color moreno, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertación;

Usando de las facultades que en estos casos me conceden la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la Mayoría de plaza, sita en el Gobierno militar, donde deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

Cádiz 17 de Junio de 1887.—El Fiscal, Juan Sevillano. 787—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante del Gobierno militar de esta plaza, y Juez fiscal nombrado en la sumaria instruida al prófugo Manuel Lozo Calderón por el delito de primera desertación.

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, á dar sus descargos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz 17 de Junio de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 788—M

D. Antonio López Pérez, Capitán, Teniente del regimiento infantería de Alava, núm. 60, Fiscal militar en Cádiz.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior, con motivo de no haberse presentado para embarcar con destino al Ejército de Cuba el 30 de Marzo último el recluta núm. 2, con suerte para Ultramar, del segundo reemplazo de 1885, José Baro Rodríguez, natural y vecino de San Fernando (Cádiz), por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido Baro, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Roque, pabellón núm. 16, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la sumaria en ausencia y rebeldía.

Dado en Cádiz á 18 de Junio de 1887.—Antonio López. 786—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz, y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado prófugo Vicente Gutiérrez Romero por el delito de primera desertación.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz el 19 á Junio de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 803—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz, y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado prófugo Florentino Diego Revuelta por el delito de primera desertación.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presente en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 19 de Junio de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez. 805—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente del regimiento de Extremadura, y Juez fiscal en sumaria que instruyo de orden superior al soldado prófugo para Ultramar Manuel Castañeda Izárraga por el delito de primera desertación.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército en el presente caso, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al antedicho soldado, debiendo verificarlo en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente, en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre; de no verificarlo se le exigirá en su día la responsabilidad que haya lugar.

Dado en Cádiz á 20 de Junio de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan Millán. 802—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente del regimiento infantería de Extremadura, Juez fiscal en sumaria que se sigue al prófugo para Ultramar Luis Romero Alonso por el delito de primera desertación.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre; de no verificarlo se le exigirá en su día la responsabilidad que haya lugar.

Dado en Cádiz á 21 de Junio de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan Millán. 804—M

D. Juan Millán y Guillén, Teniente del regimiento infantería de Extremadura, Juez fiscal en sumaria que se sigue al prófugo para Ultramar Juan Gallego Márquez por el delito de primera desertación.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, ó ante la Autoridad del punto donde se encuentre; y de no verificarlo se le exigirá en su día la responsabilidad que haya lugar.

Dado en Cádiz á 21 de Junio de 1887.—El Teniente, Fiscal, Juan Millán. 806—M

D. Jerónimo Ramírez de Cartagena, Alférez de infantería, tercer Ayudante de la plaza de Cádiz, y Juez fiscal nombrado por la Autoridad militar de la misma para la instrucción de la correspondiente sumaria en averiguación del paradero del soldado prófugo Florentino Sánchez Beato por el delito de primera desertación.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, Mayoría de plaza, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cádiz á 28 de Junio de 1887.—El Alférez, Fiscal, Jerónimo Ramírez de Cartagena. 861—M

CANGAS DE TINEO

D. Francisco Díez Pérez, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Cangas de Tineo, núm. 115.

No habiéndose presentado á la concentración en Caja para su destino á cuerpo el día 1.º de Marzo último el recluta sorteable núm. 115, José Bueno, hijo de Ramona, natural de Valina Ferrera, parroquia de Rellanos, Ayuntamiento de Tineo (Oviedo), por donde cubrió cupo, y cuyo paradero se ignora, si bien se cree se encuentra en Madrid, por lo que le instruyo sumaria;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al referido recluta, señalándole el cuartel que ocupan los cuadros de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la

publicación del presente tercer edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía, se dignen dar las órdenes oportunas para que se proceda á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido sea conducido á esta Fiscalía para los efectos oportunos.

Cangas de Tineo 26 de Junio de 1887.—Francisco Díez. 848—M

D. Justo Sancho Miñano de Castro, Comandante graduado, Capitán de infantería, y Fiscal de la zona militar de Cangas de Tineo, núm. 115.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez fiscal de la causa instruida contra el recluta del reemplazo de 1886 Manuel Oyervide Fernández, hijo de Juan y de María, natural de Villanueva, parroquia y Concejo de Sorribos y de Tineo respectivamente, en esta provincia de Oviedo, por el delito de falta de presentación á su ingreso en la Caja de recluta de la misma para su destino á cuerpo activo el día 1.º de Marzo del presente año, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que en el término de veinte días comparezca en esta Fiscalía, sita en las oficinas que ocupan los batallones de esta zona, para responder á los cargos que le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Cangas de Tineo á 15 de Julio de 1887.—Justo Sancho Miñano de Castro. 756—M

CASTELLÓN

D. Luis Quirós y Ebro, Comandante del regimiento infantería de Guadalajara, núm. 20, primer batallón, y Fiscal de la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito se le sigue al soldado de la tercera compañía del primer batallón de este regimiento Francisco Juan Cerdá por el delito de primera desertación.

Por la presente segunda requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Francisco Juan Cerdá, natural de Alicante, hijo de Francisco y de Antonia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio panadero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, de un metro 615 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en el cuartel de San Francisco de la plaza de Castellón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa instruida contra él por el delito de primera desertación, verificada en 21 de Junio del año próximo pasado; bajo el apercibimiento de que si no se presenta en plazo fijado en esta requisitoria será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey, y en su representación en el de la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado soldado Francisco Juan Cerdá, y en caso de ser habido sea conducido en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de la mencionada plaza de Castellón, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Castellón á 21 de Mayo de 1887.—Luis Quirós y Ebro. 507—M

CIUDAD REAL

D. Agustín Benito Berzal, Teniente del batallón depósito, y Fiscal de causas de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de desertación contra el recluta del primer reemplazo de 1885, destinado á Ultramar, Ramón Vinuesa Montejano, con arreglo al artículo 132 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto y pregón á dicho recluta para que en el término de veinte días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de la Misericordia de esta plaza para dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ciudad Real 7 de Junio de 1887.—El Teniente, Fiscal, Agustín Benito. 662—M

D. Agustín Benito Berzal, Teniente del batallón depósito, y Fiscal de causas de esta plaza.

Hallándose instruyendo sumaria por el delito de desertación contra el recluta destinado á Ultramar, del primer reemplazo de 1885, Ramón Vinuesa Montejano, con arreglo al artículo 132 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazos del Ejército;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto y pregón á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de la Misericordia de esta plaza para dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ciudad Real 8 Mayo 1887.—El Teniente, Fiscal, Agustín Benito. 320—M

COLMENAR VIEJO

D. Angel Asuero Carrascosa, Teniente del batallón reserva de Colmenar Viejo, núm. 5.

No habiéndose presentado á embarcar para Ultramar el recluta del segundo reemplazo de 1885 Eugenio Santieste Gutiérrez, por el cuyo de San Fernando de Jarama, á quien estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de esta localidad, donde deberá presentarse dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Colmenar Viejo 19 de Junio de 1887.—El Fiscal, Angel Asuero. 758—M

CORUÑA

D. Ramón Blanco Alvarez, Teniente del batallón reserva de la Coruña, núm. 61.

Hallándose instruyendo sumaria de orden superior contra el soldado por el Ayuntamiento de Orocubión Benito Cisneros Carneiro por su falta de presentación en la Caja de

recluta de esta capital; al ser llamado para su destino á cuerpo

En uso de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, donde se hallan las oficinas de este batallón, á dar sus descargos en dicha sumaria; y de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Dado en la Coruña á 22 de Junio de 1887.—Ramón Blanco.
793—M

D. Aureliano Velandia Pesquera, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, número 58.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, con motivo del hurto de un reloj de plata y leontina de níquel, de la propiedad del soldado del primer batallón de este regimiento Eustaquio Queijas Fernández, en la mañana del 22 de Abril último, y recayendo sospechas de haber sido el autor de dicho hurto el soldado del batallón depósito de Santiago, núm. 62, Manuel López Vázquez, natural de Arleire, Ayuntamiento de Melid, Juzgado de primera instancia de Arzúa;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al dicho López Vázquez para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, San Andrés, 208, principal, á dar sus descargos; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en la Coruña á 31 de Mayo de 1887.—Aureliano Velandia.
619—M

D. Manuel Vigo Ramos, Capitán, Fiscal, primer Ayudante de la plaza de la Coruña.

Hago saber que en la sumaria que me hallo instruyendo por deserción contra el sustituto para el Ejército de Cuba Manuel Blanco López, hijo de Benito y Josefa, natural de Chantada, provincia de Lugo, de oficio pintor, de veintiséis años de edad, soltero, estatura un metro 663 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial y producción buena, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que llamo, cito y emplazo al referido Manuel Blanco López, para que en el término de treinta días, contados desde su publicación, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle de San Roque, 22, segundo, ó bien en el Gobierno militar de esta provincia; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término expresado le pararán los perjuicios que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que, tan luego como tengan noticia de su paradero, procedan á constituirlo en prisión, y ordenen su conducción á esta capital y á mi disposición.

Coruña 2 de Junio de 1887.—Manuel Vigo Ramos.—Por su mandato, el Secretario, Salvador Azuara.
631—M

FIGUERAS

D. Miguel Gálvez Martín, Teniente de Estado Mayor de plazas, segundo Ayudante del castillo de Figueras, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Brigadier Gobernador de esta plaza, contra el soldado del cuarto escuadrón del regimiento de caballería de Tetuán, núm. 17, Antonio Martínez Otón por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Antonio Martínez Otón, natural de Pacheo, provincia de Murcia, hijo de Pedro y de Josefa, de estado soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, barba poca, estatura un metro 607 milímetros, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de Gerona*, comparezca en esta Fiscalía, pabellón núm. 35, ó en la guardia del principal de esta fortaleza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Antonio Martínez Otón, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este castillo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el castillo de Figueras á 4 de Junio de 1887.—Miguel Gálvez.
653—M

D. Miguel Gálvez Martín, Teniente de Estado Mayor de plazas, segundo Ayudante del castillo de Figueras, y Fiscal de la causa seguida de orden del Sr. Brigadier Gobernador de esta fortaleza contra el soldado del tercer escuadrón del regimiento cazadores de Tetuán, 17 de caballería, Mariano Triviño Zamora por el delito de primera deserción.

Por la presente tercera requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Mariano Triviño, natural de Gea, provincia de Murcia, hijo de Pedro y de Fulgencia, de oficio jornalero, de veinte años de edad, su estatura un metro 632 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su estado soltero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta tercera requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en esta Fiscalía, pabellón núm. 35, ó en la guardia del principal de esta fortaleza, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del procesado Mariano Triviño Zamora, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este castillo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el castillo de Figueras á 4 de Junio de 1887.—Miguel Gálvez.
654—M

GERONA

D. Antonio Barrera Romano, Teniente del batallón reserva, de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de recluta de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta Marcos Saquer Felip, natural de Cabanella, (Gerona), á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito

y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no comparecer en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 3 de Junio de 1887.—Antonio Barrera.
633—M

D. Antonio Barrera Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de recluta de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta Miguel Flaquer Pages, natural de Torroella de Montgrí, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no comparecer en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 3 de Junio de 1887.—Antonio Barrera.
634—M

D. Antonio Barrera Romano, Teniente del batallón reserva de Gerona, núm. 22, y Fiscal de la Caja de recluta de esta zona militar.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta José Roca Gon, natural de Camallera (Gerona), á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, llamo, cito y emplazo por el presente segundo edicto al mencionado recluta, señalándole el cuartel de San Francisco en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á dar sus descargos y defensa; en la inteligencia que de no comparecer en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Gerona 3 de Junio de 1887.—Antonio Barrera.
635—M

GRACIA

D. Juan Molins Oliana, Teniente del batallón depósito de Gracia, núm. 17, y Fiscal instructor de la causa seguida por orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de Cataluña contra el recluta del segundo reemplazo de 1885 por el cupo de San Andrés de Palomar, con el núm. 25, destinado a Ultramar, José Vila Anglada, por el delito de haber faltado al llamamiento para su concentración en la Caja de reclutas de esta villa el día 25 de Marzo, según lo ordenado por el Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de la provincia en 12 del mismo y como consecuencia de la Real orden de 22 de Enero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Vila Anglada, recluta del segundo reemplazo de 1885 por el cupo de San Andrés de Palomar, natural del mismo, Barcelona, hijo de Valentín y de María, de veintinueve años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Barcelona*, comparezca en este batallón depósito de Gracia, núm. 17, sito en el Torrente de la Olla, número 121, de la citada villa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general se le sigue por haber faltado al llamamiento para su concentración en la Caja de reclutas de esta villa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero y exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Vila Anglada, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á las prisiones militares de Barcelona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gracia 4 de Enero de 1887.—Juan Molins.
640—M

Juzgados de primera instancia.

ASTUDILLO

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Astudillo, en providencia de 9 del actual, ha acordado se llame á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la herencia de D. Pascual Ruiz Quintana, natural de Cordobilla la Real, vecino y domiciliado en Valbuena del Río Pisuerga, fallecido el 28 de Marzo de este año corriente en la ciudad de Palencia, bajo del testamento que otorgó en 17 de Abril de 1885 ante el Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Palencia, D. Darío Cossio, en el que entre otras cosas instituyó y nombró, en el caso de que en su actual matrimonio tuviera sucesión, por sus únicos y universales herederos al que ó á los que pudiera haber, y para en el caso de que no dejase sucesión ó de que la que tuviese falleciese en edad que no pudiese testar, instituye y nombra por su única y universal heredera á su esposa Doña Julia Turzo Valdivielso.

El término para comparecer es el de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se advierte que el referido juicio sobre reclamación de expresada herencia ha sido incoado por Doña Julia Turzo Valdivielso, viuda del testador, en concepto de madre y legítima representante de Isabel Pascual Turzo, hija legítima del testador.

Astudillo 9 de Julio de 1887.—El actuario, Basilio Ordóñez.
X—158

CACERES

D. Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia de Cáceres y su partido.

Por el presente segundo edicto se llaman á las personas que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Parrondo Riesgo, que falleció intestado en esta capital el 23 de Febrero último, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á ejercitar sus derechos ante este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar, habiéndose presentado ya con dicho fin y como sobrinos carnales Doña Manuela y Doña Angela Márquez Parrondo y D. Antonio Parrondo Calvo.

Dado en Cáceres á 21 de Julio de 1887.—Manuel Serna Higuero.—De orden de S. S., el Escribano, Julián Rodríguez.
X—161

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se sacan á pública y simultánea subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y en el del partido de Ecija el día 27 de Agosto próximo, á las diez de su mañana, las fincas siguientes, sitas en término de dicha ciudad de Ecija:

1.^a Una casilla de olivar, llamada de Santo Domingo, en el pago del Perro, con caserío, de haber 85 aranzadas: linda Norte olivares de la casilla de Santa Ana; Sur olivares del Conde de Vallehermoso y tierra del cortijo del Algarrobo, y Oeste camino de Marchena.

2.^a Otra casilla de olivar, antes lagar, llamado de San Pablo, al pago de las Viejas, de haber 140 aranzadas, 80 estadales: linda Norte con el Arrecife; por Sur y Oeste olivar de molino del Prieto de la casilla de San José, y Este con olivar de la Condesa de Valbaden, otro del Marqués de la Garantía y manchón del Duque de Rivas.

3.^a Una huerta en el callejón, al lado de Córdoba é izquierda de la salida del Puente Genil, con caserío y un pozo, de haber ocho aranzadas: linda Norte, Sur y Este con el camino del callejón, y por Oeste con Doña Encarnación Reyes y Don Enrique María Ballesteros.

4.^a Un molino aceitero, llamado de Prieto, al pago de los Viejos y Pere Ibáñez, de haber 44 aranzadas poco más ó menos: linda por Norte casilla de Montoya y camino de Fuentes; Sur finca de D. Miguel Pérez y D. Serafín T. Rabadilla; Este casilla de San Pablo y San José, y Oeste olivar de Cruzado y otro de D. Miguel y D. Juan Pérez, también de dicho término.

Cuyas fincas salen á subasta en precio la primera de 36.000 pesetas; la segunda, de 45.000; la tercera, de 8.000, y la cuarta, por 18.000.

Y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos de 10 por 100 efectivo del valor á que asciende el precio de dichas fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará reservada en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte de pago de la venta; que no se admitirá postura que no exceda de las dos terceras partes del precio de dichas fincas, y que se subastan éstas sin suplir previamente los títulos de propiedad de ellas.

Madrid 21 de Agosto de 1887.—V. B.º—Pinazo.—El Escribano, Juan Rodríguez.
X—159

MOTA DEL MARQUÉS

D. José Martín y Martín, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de la Mota del Marqués.

Doy fe que en los autos ejecutivos que en este referido Juzgado y por mi testimonio se siguen á instancia de D. Antonio Sánchez Arcilla de Linaje, vecino de la ciudad de Valladolid, representado por el Procurador del mismo D. Francisco Calvo Asensio, contra D. Faustino de la Rúa y Rúa, que lo es de San Pedro de Latasa, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de 8.250 pesetas, procedentes de préstamo en escritura pública, se ha dictado en aquéllos sentencia de remate, cuya cabeza y parte dispositiva de la misma á la letra dicen así:

«Sentencia de remate.—En la villa de la Mota del Marqués, á 28 de Junio de 1887, el Sr. D. Enrique Albéniz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Antonio Sánchez Arcilla de Linaje, vecino de la ciudad de Valladolid, representado por el Procurador del mismo D. Francisco Calvo Asensio, y dirigido por el Letrado D. Angel Pérez Pinilla, contra Don Faustino María de la Rúa y Rúa, propietario, que lo es de San Pedro de Latarece, hoy ausente en ignorado paradero, sobre pago de 8.500 pesetas é intereses, procedentes de préstamo en escritura pública.

Fallo que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante y hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su valor pagar la cantidad de las 8.250 pesetas que se reclaman por el principal y costas de la misma, con más la de las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia, que se hará saber al ejecutado, y por su rebeldía tendrá lugar su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia en la forma que determina la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Albéniz»

Lo relacionado, más por extenso, consta y aparece de los autos de su razón, y lo inserto á la letra con acuerdo con su original, de que doy fe y á que me refiero. Y en cumplimiento de lo mandado, y para su inserción en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que signo y firmo en la Mota del Marqués á 30 de Junio de 1887.—José Martín.
X—162

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Esteban Paullada y Moreno, Escribano público de este número.

Doy fe que en el Juzgado de primera instancia de este partido y por mi presencia se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. Marcelo Gutiérrez Colodro, y en su nombre el Procurador D. Ramón Varela, contra de D. Juan Ansias, los causa habientes y los de la quiebra de D. Benito de Mesa Orozco, sobre prescripción de hipoteca constituida á favor de los mismos que grava la viña nombrada el Cuco, pago de Balberina la Alta, término de Jerez de la Frontera, en cuyos autos ha recaído en esta fecha la sentencia que contiene la parte dispositiva que dice así:

«Fallo que debo declarar y declaro prescrita la hipoteca constituida á favor de D. Juan Ansias y quiebra de D. Benito de Mesa y Orozco, por cantidad de 2.320 reales de plata de á 16 cuartos, equivalentes á 4.367 reales 60 céntimos, por escritura de 9 de Noviembre de 1780, ante el Escribano de Jerez de la Frontera D. Diego Gabaldón, que grava la viña nombrada el Cuco, pago de Balberina la Alta, término de dicha ciudad, con cuyo fin se expedirá mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de la misma, sin expresa condena de costas.

Notifíquese esta sentencia en la forma determinada en el artículo 282 de la ley de Enjuiciamiento civil, y por medio de edictos, fijándose uno en la puerta del local de este Juzgado, é insertándose la parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, dada la rebeldía de los demandados, y respecto al defecto de sustanciación que se observa, cuide el actuario en la sucesivo de cumplir con lo preceptuado en el art. 701 de la misma ley, dando cuenta á su tiempo.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Reynaldo Esponera.»

El particular copiado con acuerdo con su original en la referida sentencia á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado y para

la publicación en el periódico oficial, firmo el presente en el Puerto de Santa María á 19 de Junio de 1887.—Esteban Paulada y Moreno. X-167

TARRASA

En la ciudad de Tarrasa á 12 de Julio de 1887.—El señor D. Abelardo Marroquín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el precedente juicio declarativo de mayor cuantía entre partes, demandante Don Ignacio Regnaut y Quer, de cincuenta y un años de edad, casado, del comercio, vecino de Vacarizas, con su Procurador y Abogado respectivamente, los Sres. D. Juan Vallverdú y D. Juan Salas; demandado D. Pedro Bifet y Molet, labrador, propietario, vecino que era del pueblo de Torrefarrera, en el partido judicial de Lérida, en 1833, hoy de ignorado paradero, y subsidiariamente para el caso de haber fallecido, lo que también se ignora, sus herederos, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre reclamación de pesetas;

- 1.º Resultando etc.;
1.º Considerando etc.;

Fallo que debía condenar y condenaba á D. Pedro Bifet y Molet, y subsidiariamente si éste hubiese fallecido antes de la interposición de la demanda á sus herederos, á que paguen á D. Ignacio Regnaut y Quer 10.666 pesetas 66 céntimos, con los intereses del 6 por 100, desde el 7 de Junio último hasta que el pago se verifique; y á los mismos condeno expresamente en todos las costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, será notificada en la forma que preceptúa el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 282 y 283; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, A. Abelardo Marroquín.

Publicación.—Tarrasa 12 de Julio de 1887.—La precedente sentencia ha sido publicada por el Sr. Juez que la suscribe, leyéndola íntegramente en la Audiencia de este Juzgado, doy fe, ante mí, José Vila Molist.

Y para que llegue á noticia de los demandados, cuyo actual paradero se ignora, se les hace saber por medio de la presente cédula.

Tarrasa 19 de Julio de 1887.—José Vila Molist.

X-160

VALMASEDA

D. Sebastián Miguel, Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Anacleto Izaiga Arberas, hijo de Julián y Juliana, natural de Ayarzo, partido de Amurrio, provincia de Alava, vecino de San Pedro Abanto, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, con instrucción, de estatura baja, grueso, color moreno, imberbe, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares y viste al estilo de los trabajadores de este país, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia acordada en causa contra él sobre hurto de tres sábanas.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del referido sujeto.

Dada en Valmaseda á 10 de Junio de 1887.—Sebastián Miguel.—Por su mandado, Eusebio González. J-2612

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 26 Julio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF., Logroño, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 25 DE JULIO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses, Deuda perpetua al 4 por 100 ext., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á ocho dias vista, diñs., 47'25. Idem, á 60 dias vista, diñs., 47'35. Idem, á 90 dias fecha, diñs., 47'40. París, á ocho dias vista, frs., 4'965.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Julio de 1887.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 26 de Julio de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADOS.—Día 25.

Table with columns: Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpiñán, Sicilia, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer llovió en Barcelona y Gerona; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña y Pontevedra, faltando datos de Ciudad Real, León, Orense, Palencia, Soria, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Triceno añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 196.—Carneros, 167.—Corderos, 461.—Terneras, 54.—Ovejas, 21.—Total, 899.

Su peso en kilogramos..... 42.786

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 0'89 á 1'04 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'97 á 1 peseta el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos, Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Imperial, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, Arganda.

Madrid 26 de Julio 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA IDEM, TERCERA IDEM, 30, 15, 12'50

DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II.—NO HABIÉNDOSE intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 1.558 del libro núm. 16, expedida por el suprimido Consejo de administración en 2 de Enero de 1866 á nombre de D. Antonio Pardo Borja, importante un real fontanero (32 hectolitros); á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y Diario oficial de Avisos en 11 de Junio próximo pasado y 12 del corriente, se declara caducada la expresada certificación, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia. Madrid 22 de Julio de 1887.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X-168

SANTOS DEL DIA

Santos Pantaleón y Gregorio, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazaren o.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Lucrecia Borgia.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La canción de la Lola.—Pepeito Paris.—La gran vía.—Grandes y chicos.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—El lucero del alba.—La Pasión de Jesus.—La Villa de Madrid.—Coro de señoras.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve.—Grande y variado espectáculo de ejercicios equestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor. — Miguel Servet, 13 Teléfono núm. 651.